



INFORME ALTERNATIVO ANTE

EL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS (CED)

14 SESION (22 MAYO – 1 JUNIO 2018)

GINEBRA

PRESENTADO POR:

Coalición contra la Impunidad¹

¹ Integrada por las siguientes organizaciones de **HONDURAS**: Asociación de Jóvenes en Movimiento (AJEM); Asociación de Jueces por la Democracia (AJD); Asociación de Mujeres Intibucanas Renovadas (AMIR); Asociación de Prevención y Educación en Salud, Sexualidad y Sida Tela (APREST); Asociación Feminista Trans. (AFET); Asociación FIAN Honduras; Asociación Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo Scalabrinianas; Asociación Intermunicipal de Desarrollo y Vigilancia Social de Honduras (AIDEVISH); Asociación LGTB Arcoíris de Honduras; Asociación Nacional de Personas viviendo con SIDA (ASONAPVSIDA); Asociación para una Ciudadanía Participativa (ACI-PARTICIPA); Asociación por la democracia y los derechos humanos (ASOPODEHU); CARITAS – Diócesis de San Pedro Sula; Centro de Derechos de Mujeres (CDM); Centro de Desarrollo Humano (CDH); Centro de Educación y Prevención en Salud, Sexualidad y Sida (CEPRES); Centro de Estudios de la Mujer Honduras (CEM-H); Centro de Estudios para la Democracia (CESPAD); Centro de Investigación y Promoción de Derechos Humanos (CIPRODEH); Centro para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT); Colectivo Diamantes Limeños LGTB; Colectivo Gemas; Colectivo Lésbico Feminista Libertad; Colectivo Unidad Color Rosa; Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Honduras (COFADÉH); Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso (COFAMIPRO); Comité por la Libre Expresión C-Libre; Coordinadora de Instituciones Privadas Pro las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y sus Derechos (COIPRODEN) ; Crisálidas de Villanueva; Ecuménicas por el Derechos a Decidir; Equipo de Monitoreo Independiente de Honduras (EMIH); Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ); Familia Franciscana de Honduras (JPIC); Federación de Sindicatos de la Agroindustria (FESTAGRO); Feministas Universitarias; Foro de Mujeres por la Vida; Foro Nacional del Sida; Foro Nacional para las Migraciones (FONAMIH); Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH); Frente Amplio del COPEMH; Fundación San Alonzo; Grupo Sociedad Civil; Indignados Unidos por Honduras; JASS en Honduras; La Vía Campesina Honduras; Las Hormigas;); Movimiento Ambientalista Santabarbarensense (MAS); Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ); Movimiento de Mujeres de la Colonia López Arellano (MOMUCLA); Movimiento de Mujeres por la Paz “Visitación Padilla”; Movimiento Independiente Indígena Lenca de La Paz (MILPAH); Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA); Observatorio Permanente de Derechos Humanos de El Aguán; Organismo Cristiano de Desarrollo Integral (OCDIH); Plataforma Agraria; Red Centroamericana de Personas con VIH (REDCA); Red de Mujeres Jóvenes Feministas; Red de Mujeres Unidas de Colonia “Ramón Amaya Amador”; Red de Participación de Organizaciones de Sociedad Civil Siguatepeque (RPOSC); Red de Trabajadoras Sexuales de Honduras (Redtrases); Tribuna de Mujeres contra los Femicidios; Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en Honduras; Tribuna de Mujeres contra los Femicidios; Unión de Empresas y Organizaciones de Trabajadores del Campo (UTC – La Paz);

INFORME ALTERNATIVO
ANTE EL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS
PRESENTADO POR LA COALICION CONTRA LA IMPUNIDAD
HONDURAS, CENTROAMERICA

I. CONTEXTO POLITICO POSTELECTORAL

A. Violaciones de derechos humanos en el marco del conflicto postelectoral.

1. El 26 de noviembre de 2017 se llevaron a cabo las elecciones generales en Honduras, precedidas por cuestionamientos de amplios sectores de la sociedad y organismos internacionales, especialmente debido a la suspensión, por parte de la Corte Suprema, de la cláusula constitucional que limita el número de mandatos presidenciales a uno, y la consiguiente candidatura del presidente Hernández a un segundo mandato¹. La crisis política generada por lo que la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos consideró “un proceso de baja calidad electoral (...) porque el cumulo de irregularidades y deficiencias son tales que no permiten tener plena certeza sobre el resultado”², y que un alto porcentaje de la sociedad hondureña catalogó como un fraude electoral³, desencadenó una ola de protestas en todo el país. Según el monitoreo realizado por la Coalición contra la Impunidad, en el periodo comprendido entre el 28 de noviembre y el 18 de diciembre, se registraron con regularidad movilizaciones y acciones de protesta en 15 de los 18 departamentos, incluyendo el denominado departamento 19, en el exterior⁴. El gobierno de Juan Orlando Hernández desplegó a las fuerzas

¹ En julio de 2017, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresó su preocupación por el hecho de que "a pesar del límite constitucional en los mandatos presidenciales, el actual presidente se presenta a la reelección", e invitó al respeto de los criterios de elegibilidad establecidos por la Constitución, en particular el límite de los mandatos presidenciales. Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras*

(CCPR/C/HND/CO/2), párrafos 44 y 45, disponible en

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fHND%2fCO%2f

&Lang=en Consultado el 22 de abril de 2018.

² Misión de Observación Electoral, *Informe final. Elecciones generales. Honduras*, Organización de Estados Americanos, 26 de noviembre de 2017, pp. 6, 15 y 33: “El cumulo de irregularidades y deficiencias son tales que no permiten tener plena certeza sobre el resultado”.

³ De acuerdo con el sondeo de opinión pública del Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación, el 62.1% de la población considera que en las elecciones hubo fraude, apenas un 25.6% considera que fueron transparentes y un 12.3% no respondió o no sabía. Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación, *Sondeo de Opinión Pública. Percepciones sobre la situación hondureña en el año 2017*, Octava edición, El Progreso, Yoro, abril 2018, pp. 4-5.

⁴ Coalición contra la Impunidad, *Informe Honduras: Monitoreo de violaciones a derechos humanos en la coyuntura del fraude electoral*, San Pedro Sula, 2018, p.10. Este informe fue elaborado por las organizaciones de la Coalición contra la Impunidad,

militares y policiales para controlar y reprimir las protestas, y el 1º de diciembre de 2017 el presidente declaró un estado de excepción de 10 días de duración que suspendió la libertad de circulación por las noches y dio carta blanca a los militares y policías para tomar el control del territorio nacional. La respuesta del Estado a las protestas post-electorales dio lugar a graves violaciones a derechos humanos.

- **Derechos a la vida e integridad física**

2. De acuerdo con la Coalición contra la Impunidad, el “saldo de víctimas mortales como consecuencia del uso desproporcionado de la fuerza y de fuerza letal, por elementos militares y policiales, asciende a 33 casos debidamente documentados, más 3 casos de agentes policiales asesinados en el marco del conflicto, sumando decenas de heridos, centenares de detenidos y más de 100 personas judicializadas o criminalizadas”⁵.
3. Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) determinó que elementos de la Policía Militar del Orden Público y del Ejército “utilizaron una fuerza excesiva para controlar y dispersar las protestas, incluida la fuerza letal, lo que provocó la muerte y las heridas de manifestantes y transeúntes⁶.” Este órgano de Naciones Unidas verificó “que al menos 23 personas resultaron muertas en el contexto de las protestas postelectorales, entre ellas 22 civiles y un agente de policía”⁷. También “determinó que al menos 16 de las víctimas murieron violentamente a causa de disparos por las fuerzas de seguridad, entre ellas dos mujeres y dos niños, y que al menos 60 personas habían resultado heridas, la mitad de ellas con municiones reales”. Y atribuye 13 de estos asesinatos a la Policía Militar del Orden Público y/o el ejército⁸. Por su parte, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) registró 31 muertes⁹.
4. Es importante aclarar que en relación con las diferencias entre las cifras de los informes de la Coalición contra la Impunidad y la OACNUDH, a pesar de contener información documentada en casi el mismo periodo de tiempo (26 noviembre de 2017 a 23 de enero 2018 el primero, y 26 de noviembre de 2017 al 27 de enero de 2018 el segundo), la OACNUDH no ha concluido el proceso de verificación de todas las muertes ocurridas, así como las responsabilidades de las mismas.

mediante la información documentada en el periodo comprendido entre 26 noviembre de 2017 y el 23 de enero 2018. Dicha documentación inició con los 7 boletines del Escenario Post Electoral producidos entre el 30 de noviembre al 18 de diciembre.

⁵ *Ibid.*, pp. 13-14.

⁶ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, *Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras*, Tegucigalpa, 2018, pp. 2, 13-26.

⁷ *Ibidem.*

⁸ *Ibidem.*

⁹ Comisionado Nacional de Derechos humanos, *Informe anual 2017 al Honorable Congreso Nacional de la República*, Tegucigalpa, abril 2018, p. 90.

5. En cuanto a la integridad física durante las protestas, el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos (COFADEH) reportó, en los monitoreos realizados entre el 29 de noviembre y el 31 de diciembre, 306 víctimas de violaciones a su derecho a la integridad: 72 víctimas de torturas tratos crueles inhumanos y degradantes, 147 personas presentan heridas graves, de las cuales 63 son por armas de fuego; 87 lesionados, entre los que se encuentran dos mujeres y un niño, víctimas de los impactos de cartuchos de bombas lacrimógenas lanzados al cuerpo de los manifestantes, con úlceras como consecuencia de las quemaduras¹⁰.
6. Por su parte, la OACNUDH verificó entre el 29 de noviembre de 2017 y el 27 de enero de 2018, al menos 60 casos de personas heridas por elementos de las fuerzas de seguridad nacional, aunque considera que el número real seguramente fue mayor, y atribuyó la mayoría de las lesiones a la policía militar o al ejército, y varias a las Fuerzas Especiales de Policía (COBRA)¹¹.

- **Derecho al honor**

7. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la OACNUDH, expresaron en un comunicado conjunto su “profunda preocupación ante las amenazas y hostigamientos contra defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación, en el contexto postelectoral, considerando que estos hechos vulneran el derecho a la honra y la dignidad de quienes ejercen periodismo o defienden los derechos humanos”¹².
8. Uno de los patrones de ataques contra los defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales se explicitó mediante campañas de difamación, calumnias e injurias, las cuales también fueron reportadas con preocupación por la OACNUDH¹³, y de las que la Coalición contra la Impunidad¹⁴ documentó 13 casos. En los casos reportados por ambos organismos, las campañas tenían en común el apuntar a personas cercanas a la oposición política o que las autoridades consideraban que habían desempeñado un papel en la organización de las protestas; el uso de mensajes de texto, redes sociales, y material impreso; y las acusaciones de ser responsables de hechos violentos, actos de vandalismo y saqueo, o de vincularse con grupos delictivos organizados.

¹⁰ COFADEH, Informe 2. Violaciones a los Derechos Humanos en el contexto de las protestas antifraude en Honduras, Tegucigalpa, diciembre 2017, pp.9-10.

¹¹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, Las violaciones a los derechos humanos... pp. 17-18.

¹² CIDH y OACNUDH expresan preocupación por amenazas y prácticas de hostigamiento contra personas defensora de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación en el contexto post-electoral en Honduras, Tegucigalpa, Washington, D.C., 19 de enero de 2018. Accesible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/007.asp>. Consultado el 25 de abril de 2018.

¹³ *Ibíd.*, p. 26.

¹⁴ Coalición contra la Impunidad, Informe Honduras: Monitoreo de violaciones..., p. 20.

- **Derecho al sufragio**

9. Los derechos políticos tienen dos aspectos claramente identificables, formar parte del gobierno y participar en elecciones genuinas, libres y mediante el voto secreto¹⁵. La realización de las elecciones debe caracterizarse por su autenticidad, su periodicidad y su universalidad. La autenticidad está relacionada con la necesidad de que exista una correspondencia entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección¹⁶.
10. En el período previo a las elecciones, amplios sectores sociales cuestionaron la calidad y fiabilidad del sistema electoral. En julio de 2017, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresó su preocupación por el hecho de que "a pesar del límite constitucional en los mandatos presidenciales, el actual presidente se presenta a la reelección"¹⁷, e invitó al respeto de los criterios de elegibilidad establecidos por la Constitución, en particular el límite de los mandatos presidenciales.
11. Según el informe final de la Misión Observadora Electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA), la irregularidad y la falta de transparencia del proceso electoral fue sistémico, antes, durante y después de la jornada electoral, y fue de tal magnitud que "no permite tener certeza sobre el resultado". Entre otras, señala como mala práctica la sentencia judicial que habilitó la reelección presidencial, antes de la jornada; durante la jornada, el uso de encuestas de boca de urna como propaganda, el horario confuso del cierre de las mesas; y después, la paralización de la transmisión de actas en línea el día lunes 27 de noviembre, el manejo de actas en el INFOP sin protocolos, con maletas sin custodios, abiertas o incompletas, la alteración del orden de carga y despacho de actas, y la caída del servidor durante varias horas el día miércoles 29 de noviembre¹⁸. Con estas conclusiones, el Secretario de la OEA recomendó, a través de un comunicado que "ante la imposibilidad de determinar un ganador, el único camino posible para que el vencedor sea el pueblo de Honduras es un nuevo llamado a elecciones generales, dentro del marco del más estricto respeto al Estado de Derecho"¹⁹.

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador*, Capítulo IX. Derecho al sufragio y de participación en el gobierno, 17 de noviembre de 1978, párr. 1.

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *CIDH. Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1990-1991*, Capítulo V, III. 2. Democracia representativa y derechos políticos, 22 de febrero de 1991.

¹⁷ *Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras del Comité de Derechos Humanos. Párr.44*

¹⁸ OEA. Misión de Observación Electoral, *Elecciones en Honduras. Informe final*, p. 33

¹⁹ *Comunicado de la Secretaría General de la OEA respecto a las recientes elecciones presidenciales en Honduras*, 17 de diciembre de 2017. Accesible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-092/17 Consultado el 25 de abril de 2018.

- **Derecho de reunión, manifestación y asociación**

12. A partir del 28 de diciembre la movilización ciudadana fue más evidente, y adoptaron diversas formas, como reuniones en las principales rutas del tráfico, bloqueos de carreteras, reuniones o marchas golpeando cacerolas. La OACNUDH estableció en su informe que, a pesar de que la mayoría de las protestas fueron pacíficas, varias acciones por parte de las autoridades tuvieron como fin el impedir y restringir el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica: “La abrumadora presencia de las fuerzas de seguridad en los disturbios o con en el equipo completo de combate, y el uso desproporcionado de la fuerza desde las primeras etapas de las protestas, crearon un clima de intimidación y temor. Además, es evidente que el toque de queda tenía por objeto inhibir las protestas, ya que se impuso durante horas en las que normalmente la gente podría participar en manifestaciones, es decir, después del horario de trabajo. Además, algunos miembros del Gobierno y otras autoridades estigmatizaron a los manifestantes como violentos y criminales”²⁰.

13. En concreto, este órgano de Naciones Unidas señala ²¹:

- a) Que el Decreto 084/2017, que establece el estado de excepción tras incidentes de robos y saqueos, restringe indebidamente el derecho de reunión pacífica, al ordenar a las fuerzas de seguridad que disolvieran todos los controles en las carreteras, independientemente de su carácter pacífico y del impacto real en el tráfico y la libertad de circulación. Esto dio lugar al uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas de seguridad para dispersar a las multitudes y disolver los bloqueos.
- b) La muerte violenta de al menos seis personas que habían participado activamente en la organización y participación en las protestas postelectorales, días después de haberse llevado a cabo grandes manifestaciones.
- c) Que el Gobierno y algunos medios de comunicación trataron de disuadir al ejercicio del derecho a la libertad de reunión al mantener un discurso que describía todas las manifestaciones como una forma ilegal de protesta.

- **Libertad de opinión, expresión e información**

14. Tal y como lo señala Amnistía Internacional, la evidencia demuestra que, a partir de la crisis política electoral generada por la imposición de Juan Orlando Hernández pese a las denuncias de fraude y la ilegalidad de la reelección presidencial, en Honduras no hay espacio para que las personas expresen sus opiniones libremente y, si lo hacen, corren el riesgo de enfrentar toda la fuerza del aparato represivo del gobierno²². Durante la crisis post electoral, los derechos a la

²⁰ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, *Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones... op. cit.*, p. 22.

²¹ *Ibíd.*, pp. 14, 20-24

²² Amnistía Internacional, *Honduras: Gobierno despliega tácticas peligrosas e ilegales para silenciar a la población*, 8 diciembre 2017. Accesible en <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/12/honduras-government-deploys-dangerous-and-illegal-tactics-to-silence-population/>

libertad de expresión, opinión e información fueron estratégicamente atacados por las fuerzas militares y policiales del Estado hondureño, a través de ataques sistemáticos a líderes del movimiento social, defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación alternativos. El propósito de la estrategia fue impedir la libre circulación de las ideas y acciones en contra del fraude electoral.

15. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la OACNUDH en un comunicado conjunto expresaron “su “profunda preocupación ante las amenazas y hostigamientos contra defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación, en el contexto postelectoral, e insta al Estado de Honduras a adoptar medidas que garanticen un entorno seguro para que puedan realizar libremente su labor”²³.
16. La Coalición contra la Impunidad (CCI), documentó durante la crisis postelectoral, 64 casos de ataques de líderes ambientalistas, defensores y defensoras de derechos humanos, que abarcan diferentes tipologías de violaciones a derechos humanos: allanamientos ilegales, persecución política, actos de vigilancia, amenazas, difamación, calumnias e injurias, criminalización, intimidación, hasta torturas y tentativas de homicidio. De estos, 42 personas, 15 de ellas mujeres, sufrieron algún tipo de persecución, vigilancia e intimidación, siendo previamente identificadas a través de “levantamiento de perfiles” por parte de agentes estatales durante las manifestaciones. Siete casos de los documentados fueron víctimas de uno o más allanamientos ilegales por parte de la policía militar, tras los seguimientos y actos de vigilancia.²⁴ La mayoría de los casos tuvieron lugar en las regiones del norte del país, donde la movilización social que ponía en tela de juicio los resultados electorales era más intensa. Según la OACNUDH, algunas de las víctimas pudieron identificar al autor de las amenazas, la vigilancia o seguimiento como miembro de la Policía Nacional o la Policía Militar, aunque se mostraron reacias a denunciar por temor a represalias, y por falta de confianza en las instituciones. La oficina de Naciones Unidas también señala la ilegalidad de las redadas domiciliarias sin una orden de allanamiento, y sin pruebas de actividad ilegal²⁵.
17. Tal y como da cuenta la agencia de Naciones Unidas y la Coalición contra la Impunidad, entre otros, los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación sufrieron amenazas e intimidaciones y otras formas de obstrucción en la realización de su trabajo mientras cubrían las protestas. También se produjeron casos de interrupción de la radiodifusión y de probable sabotaje de aquellas instalaciones de los medios de comunicación críticos con el Gobierno. Los ataques contra los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación incluyeron ataques físicos durante las manifestaciones^{26, 27}.

²³ CIDH y OACNUDH expresan preocupación por amenazas y prácticas de hostigamiento contra personas defensora de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación en el contexto post-electoral en Honduras, Tegucigalpa, Washington, D.C., 19 de enero de 2018. Accesible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/007.asp>. Consultado el 16 de abril de 2018.

²⁴ Coalición contra la Impunidad, *Informe Honduras: Monitoreo de violaciones... op cit., 20-22*

²⁵ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, *Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones... op. cit., pp. 26, 27.*

²⁶ *Ibíd.*, p. 24

- **Libertad personal y debido proceso**

Lista de cuestiones párrafo 14

18. Según la OACNDUH, el Decreto que establece el estado de excepción impone de manera desproporcionada límites al derecho a la libertad personal, ya que los criterios para facultar la detención, al ordenar “la detención de todas las personas que violaran el toque de queda o fueran sospechosas de algún modo de causar daños a bienes y personas” son demasiado imprecisos y amplios, y advierte que “los estados de emergencia son la causa fundamental de las detenciones arbitrarias”²⁸. Según el CONADEH, entre el 1 y el 5 de diciembre de 2017, 1,675 personas fueron detenidas por violar el toque de queda²⁹.
19. El decreto que declaró el estado de excepción permitía implícitamente la detención de civiles en centros militares, además de en las postas de policía, al establecer, en su artículo 3 que “un registro de las personas detenidas debe permanecer en cada uno de los puntos de control, posta policial o posta militar”. En este sentido, la CIDH y la OACNUDH reafirmaron “el principio de que los civiles no deben ser detenidos en las instalaciones militares³⁰”. La OACNUDH pudo corroborar que las instalaciones locales de la 105ª Brigada de Infantería del Ejército en San Pedro Sula, entre el 1º y el 5 de diciembre se utilizaron como centros de detención.
20. El Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNP- CONAPREV) constató graves falencias en los centros de detención relacionados con el registro de detenidos en los cuales se han obviado datos vinculados a las condiciones físicas o de salud en que son recibidos los detenidos, la autoridad que realizó la detención y la ausencia de datos como la fecha, la hora y el nombre completo de la persona detenida, tampoco se pudo constatar el levantamiento de acta de lectura de derechos o si se les garantiza al detenido el derecho a una llamada telefónica. En su informe anota también que, en una visita de monitoreo realizadas a partir de la interposición de denuncias, se encontró con un menor de 16 años detenido en la 105 Brigada, de quien su familia no sabía paradero, junto con adultos. El menor encontraba lesiones y manifestó haber sido objeto de agresiones³¹. Por su parte, el informe de la OACNUDH afirma que los miembros de la policía militar y policía nacional

²⁷ Comunicado de Prensa “Honduras: Expertos condenan medidas contra manifestantes y prensa”, 20 de diciembre 2017, disponible en <https://www.cejil.org/es/honduras-expertos-condenan-medidas-contra-manifestantes-y-prensa>

²⁸ *Ibíd.*, 20

²⁹ Comisionado Nacional de Derechos humanos, *Informe anual 2017... op. cit*

³⁰ *La CIDH y la OACDH expresan preocupación por la violencia postelectoral en Honduras*, Tegucigalpa, Washington D.C., 3 de diciembre de 2017. Disponible en: http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2017/197.asp Consultado el 26 de abril de 2018

³¹ Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, *Informe a la Secretaría de Derechos Humanos*. Tegucigalpa, 2018.

sometieron a malos tratos a personas durante el arresto y la detención, que incluían insultos y amenazas, palizas con toletes, bastones, armas de fuego y patadas, y que las debidas garantías procesales no fueron respetadas en el caso de los detenidos, incluidos los contactos con sus familiares o el acceso a un abogado³².

21. De los centenares de detenidos, al menos 117 personas han sido judicializadas, acusadas de delitos cometidos durante las protestas, desde delitos contra la seguridad del Estado, contra la propiedad, posesión ilícita de armas, entre otros, de las cuales 96 siguen procesos judiciales, 20 de ellos en prisión preventiva, la mayoría en cárceles de seguridad. El informe del OACNUDH presenta además serias preocupaciones en cuanto a la transparencia e imparcialidad de las investigaciones y enjuiciamiento³³
22. Merece especial atención las personas en prisión preventiva, en especial, las remitidas al centro penitenciario de máxima seguridad en Llama, Santa Bárbara, que fueron víctimas de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tal y como establece y prueba el informe que CONAPREV presentó a la Secretaría de Derechos Humanos sobre la situación de 34 personas detenidas el 1 de diciembre en SPS y 10 el 26 de diciembre, acusadas por delitos cometidos durante las protestas, y remitidas a dicho centro. El órgano estatal constató personas golpeadas sin que hubieran pasado por revisión médica; que no se les permitió entrevistarse privadamente con la familia; todos fueron alojados en el módulo de máxima seguridad; no se les facilitó acceso a ropa ni kits de aseo, ni el acceso para que los familiares pudieran llevárselos. Además, el comité constató que en el caso de los detenidos el 1 de diciembre, no fueron llevados a la audiencia inicial, sin razón aparente que lo justificara, en la cual se ordenó su libertad. En el caso de las 10 personas detenidas el 26 de diciembre, el comité constató que fueron rapados al estilo nazi y llevados a la posta para que los medios de comunicación les tomaran fotografías, hecho que no solo es trato degradante, sino que violenta el derecho al honor, y la intimidad personal; e informó que los detenidos manifestaron que los primeros 16 días estuvieron sin bañarse, sin ver la luz del sol, sin ropa, y con pérdida de la noción del tiempo³⁴.

B. Actuaciones de las fuerzas de seguridad e institucionalidad hondureña

- **Actuación de las fuerzas de seguridad**

23. Durante esta crisis se ratificó el papel de las fuerzas de seguridad del Estado, particularmente de la Policía Militar del Orden Público y de la Policía Nacional, en la comisión de graves violaciones a derechos humanos, especialmente agresiones, detenciones ilegales, uso indiscriminado y

³² Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, *Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones... op. cit.*, pp. 22.

³³ *Ibíd.* P. 30.

³⁴ Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, *Informe a la Secretaría.... Op. cit.*

desproporcionado de la fuerza y uso intencional de la fuerza letal mediante disparos a personas manifestantes, incluso más allá del propósito disuasorio, teniendo como resultado decenas de personas heridas y asesinadas³⁵. Debido a la falta de transparencia y falta de acceso a la información, resulta difícil determinar las responsabilidades concretas sobre estos asesinatos, no obstante, las operaciones eran organizadas conjuntamente por la Policía Nacional, la Policía Militar del Orden Público y las Fuerzas Armadas, bajo la coordinación general de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional (FUSINA)³⁶, pero a menudo no era posible identificar al encargado de las operaciones. Al respecto, “la OACNUDH observó que los comandantes de la Policía Militar del Orden Público y de las Fuerzas Armadas estaban presentes en el lugar, con la cara cubierta y sin las placas de identificación. Con frecuencia se denegaron las solicitudes de la OACNUDH de identificar a los comandantes en el curso de sus actividades de monitoreo”³⁷.

24. Pese a ello, pudo verificar “casos en que la PMOP abrió fuego indiscriminado contra los manifestantes, que al menos 13 de los asesinatos pueden atribuirse razonablemente a la Policía Militar del Orden Público y / o el ejército; y que el asesinato de un niño en El Progreso, el 4 de diciembre, parece estar relacionado de manera fiable con la intervención de la Policía Nacional. También, que hay 7 casos de asesinados por impacto de bala en la cabeza, lo cual equivale a ejecuciones extrajudiciales. Además, afirmó que la militarización generalizada y la demostración de armamento transmitieron el mensaje de que las autoridades esperaban que las protestas fueran violentas y demostraron su disposición a responder con el uso de la fuerza”³⁸.
25. Por su parte, la Coalición contra la Impunidad pudo determinar que los autores materiales de estas graves violaciones a derechos humanos “son la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), la Policía Militar del Orden Público (PMOP), las Fuerzas Armadas de Honduras, la Secretaria de Seguridad, a través de la Policía Nacional, y Dirección Policial de Investigación”³⁹. Y su informe de monitoreo reveló los siguientes patrones de comportamiento de los cuerpos de seguridad en el escenario de crisis⁴⁰: 1. A partir del 30 de noviembre de 2017, los disparos a bala viva se convirtieron en regla general en todas las represiones efectuadas. 2. El

³⁵ “La OACNUDH constató que las fuerzas de seguridad emplearon el uso de fuerza excesiva para dispersar las protestas, así como en el contexto de las operaciones que siguieron a la disolución de las asambleas”. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, *Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones... op. cit.*, p. 15.

³⁶ FUSINA es una estructura encargada de la coordinación interinstitucional de las operaciones de seguridad y aplicación de la ley. Se estableció en 2014 por resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad. FUSINA opera a través de las Fuerzas de Tarea Interinstitucional Subordinadas (“Fuerzas de Tarea Interinstitucional Subordinadas”).

³⁷ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, *Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones... op. cit.*, pp. 11-12.

³⁸ *Ibid.*, p. 16, 17, 25 y 31.

³⁹ Coalición contra la Impunidad, *Honduras: Monitoreo de violaciones a derechos humanos... op. cit.*, p. 26.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 25.

lanzamiento de gases lacrimógenos dentro de las casas de habitación como práctica repetida. 3. Allanamientos ilegales en casas y negocios de personas vinculadas a la movilización ciudadana con el propósito de intimidar o realizar detenciones ilegales. 4. Aplicación de castigos y humillaciones públicas con finalidad ejemplarizante en contra de manifestantes por parte de los agentes de seguridad. 5. Empleo de instrumentos policiales y militares no autorizados (especie de toletes más grandes, cadenas con ganchos, armas de electrochoques, etc.). 6. Empleo de vehículos particulares para la vigilancia, persecución y hostigamiento de los y las personas manifestantes. 7. Agentes de seguridad con identificación oculta y/o sin identificación. Acciones de seguimiento, hostigamiento y persecución en contra de liderazgos zonales. 9. Agentes de seguridad desplazados en barrios y colonias del territorio nacional, con la finalidad de buscar personas determinadas mediante listados. 10. Uso desproporcionado de la fuerza en contra de las personas detenidas. 11. Infiltración de movilizaciones, tomas y demás expresiones de la lucha anti fraude.

26. Las graves violaciones a derechos humanos documentadas no son sólo producto de la errática y solitaria decisión individual de los mandos bajos e intermedios de las Fuerzas Armadas, Policía Militar del Orden Público o de la Policía Nacional, quienes ejecutaron de forma directa los crímenes descritos, sino que constituyen parte de una operación de mayor envergadura que fue planificada y ordenada desde el vértice máximo de la estructura de poder que ejerce el control efectivo sobre ellos, tal como se deduce de las declaraciones del Secretario de Seguridad y el Secretario de Defensa quien ante la información de las referidas violaciones a derechos humanos públicamente manifestó que: “Cualquier esfuerzo que se tenga que hacer para poder mantener estas vías totalmente liberadas, se hará”⁴¹. A su vez, manifestó de forma amenazante, refiriéndose a quienes se manifiestan pacíficamente, que “a estas personas que se toman calles y carreteras no les abriga ninguna ley para que puedan seguir haciendo eso. Cuando se ponen obstáculos en una vía, eso se convierte en delito y deja de ser manifestación y la autoridad debe actuar”⁴².

- **Estado de excepción**

27. Con fecha primero de diciembre del 2017, el Gobierno de la República, mediante el Decreto Ejecutivo PCM-084-2017, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, invocando la “magnitud de la violencia y el vandalismo que se habían producido en diversas partes del país” estableció la restricción durante 10 días del derecho consignado en el artículo 81 de la Constitución de la República referente a que: “Toda persona tiene derecho a circular libremente, salir, entrar y permanecer en el territorio nacional”, prohibiendo expresamente la libre circulación de las personas en horario de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. De igual forma se ordenaba en el artículo tres del referido decreto: “Detener a toda persona encontrada fuera del horario de circulación

⁴¹ “Tareas militares: Uso correcto de la fuerza y cumplimiento de los derechos humanos durante manifestaciones”, 20 de diciembre de 2017. Accesible en <http://sedena.gob.hn/2017/12/20/tareas-militares-uso-correcto-de-la-fuerza-y-cumplimiento-de-los-derechos-humanos-durante-manifestaciones/>. Consultado el 16 de abril de 2018.

⁴² “Llamado al comportamiento correcto”, 21 de diciembre de 2017. Accesible en <http://sedena.gob.hn/2017/12/21/llamado-al-comportamiento-correcto/>. Consultado el 21 de abril de 2018.

establecido, o que de alguna manera sea sospechoso de causar daños a las personas o sus bienes, aquellos que se asocien con el objeto de cometer hechos delictivos o esté en peligro su propia vida”, y el establecimiento de un registro de detención en “cada retén, posta o recinto policial y militar del país”, así implícitamente autorizando la detención, incluso en instalaciones militares, entre otras regulaciones.

28. En las primeras tres noches de la suspensión de garantías constitucionales, empezaron a multiplicarse las denuncias de graves abusos por parte de la policía y el ejército. COFADEH reportó en un informe hecho público el 6 de diciembre de 2017 el asesinato de 14 personas, 51 heridas y 844 detenciones, de los cuales 501 se habían dado durante la aplicación de la suspensión de las garantías constitucionales desde el 1 de diciembre de 2017⁴³.
29. La propia Secretaría General de la OEA solicitó el inmediato levantamiento de la suspensión de los derechos constitucionales, ya que consideró “desproporcionada la aplicación de estas medidas frente a las manifestaciones que tuvieron lugar tras las ya denunciadas irregularidades del acto electoral llevado a cabo el 26 de noviembre de 2017”⁴⁴. La OACNUDH y la CIDH alertaron que el Decreto no cumplía con las perspectivas de las normas y estándares internacionales de derechos humanos⁴⁵, especialmente en tres sentidos:
- a) El derecho a la suspensión en virtud del Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sólo puede "invocarse en situaciones de emergencia pública que pongan en peligro la vida de la nación". El artículo 187 de la Constitución de Honduras, permite declarar el estado de emergencia "en caso de invasión del territorio nacional, alteración grave de la paz, epidemia u otra calamidad". A pesar de algunos incidentes de violencia, saqueo y daños materiales, el país no parecía enfrentarse a las condiciones definidas en el Artículo 187 de la Constitución ni en el artículo 4 del Pacto.
 - b) El Gobierno de Honduras no cumplió con ese procedimiento de notificación internacional para los Estados que recurren a la suspensión de garantías, ya que el Secretario General de las Naciones Unidas no fue notificado.
 - c) El Decreto no define claramente los derechos afectados por el estado de excepción, ya que aunque solo señala el derecho a la libertad de circulación, en realidad, afectó al derecho a la libertad, reunión y asociación, expresión, entre otros, tal y como se comprobó más arriba.
30. Ninguna de las instituciones públicas emitió un pronunciamiento crítico durante la promulgación o vigencia de la restricción de los derechos. En su informe anual, el CONADEH afirma que el 4 de diciembre presentó una serie de recomendaciones para modificar el Decreto y adecuarlo a la normativa interna e internacional⁴⁶.

⁴³ Comité de Familiares de Detenidos desaparecidos en Honduras, *Honduras crisis política post electoral y su impacto en los derechos humanos*, Tegucigalpa, 2017

⁴⁴ *Comunicado de la Secretaría General de la OEA respecto a las recientes elecciones presidenciales en Honduras*, 20 de diciembre de 2017. Accesible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-090/17. Consultado el 16 de abril de 2018.

⁴⁵ *La CIDH y el ACNUDH expresan su preocupación por la violencia postelectoral en Honduras*, 3 de diciembre de 2017, disponible en http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2017/197.asp Consultado el 26 de abril de 2018

⁴⁶ Comisionado Nacional de Derechos humanos, *Informe anual 2017 al Honorable... op. cit. Pp- 87,88*.

- **Investigación y respuesta de los órganos de investigación judicial**

31. Sobre la respuesta de la institucionalidad y en particular, el aparato judicial, podemos afirmar que existe un trato diferenciado para la población. Esto quiere decir que se hace un uso indebido del derecho penal para criminalizar y disuadir o frenar la protesta social, y cuando se trata de criminalizar a la población que protesta, el Ministerio Público es sumamente diligente en formular acusaciones. En cambio, cuando la ciudadanía u organizaciones de derechos humanos recurren a denunciar violaciones ejecutadas por el Estado, la respuesta es prácticamente nula o bien, cuando hay algún tipo de respuesta, es negligente.
32. En las inspecciones realizadas por personal del CONADEH a diferentes juzgados y tribunales de la República, se verificó que el Ministerio Público, al 31 de diciembre del 2017, presentó 18 requerimientos fiscales contra diferentes personas, principalmente por los delitos de asociación ilícita, robo agravado, incendio, daño y atentado agravado, con relación a hechos o acciones ejecutadas durante la etapa post electoral. Posteriormente ese número de requerimientos fiscales subió a veintinueve⁴⁷.
33. En contraste, la OACNUDH ha expresado su preocupación por “las múltiples barreras experimentadas por las víctimas de violaciones a los derechos humanos (en general y en relación con el período electoral), para acceder al sistema de justicia, la falta de información disponible sobre la situación de los casos y la ausencia de reconocimiento de su condición de víctimas de violaciones de los derechos humanos”⁴⁸.
34. Según el informe del órgano de Naciones Unidas, a la fecha de su conclusión (27 de enero), no se habían presentado cargos contra ningún miembro de las fuerzas de seguridad, ni se había producido la suspensión de algún oficial, en relación con las muertes y lesiones ocurridas durante la dispersión de las protestas o de las operaciones posteriores. Además, revela que el Ministerio Público no prestó su colaboración ni respondió a las solicitudes de reuniones a nivel superior para abordar la crisis de derechos humanos⁴⁹.
35. Por su parte, las investigaciones de los asesinatos atribuidos a elementos de la Policía Militar están a cargo de una dependencia especializada del Ministerio Público, que tiene una capacidad limitada, con sólo dos fiscales, ambos basados en Tegucigalpa, y sin personal a nivel local. A pesar de las denuncias penales presentadas por algunas víctimas o sus familias, las autoridades

⁴⁷ *Ibíd.*, p. 92.

⁴⁸ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, *Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones... op. cit.*, p. 28

⁴⁹ El 6 de enero, la Policía Nacional informó a la OACNUDH que había abierto investigaciones en relación con 20 muertes (incluidas las de los tres agentes de policía, dos de los cuales habían muerto en diciembre de 2017 en un incidente no relacionado con las protestas), y las autoridades militares informaron de procesos disciplinarios; pero en ambos casos, no se llegó a tener más información. *Ibidem*.

todavía no han tomado las medidas adecuadas para abordar a las víctimas y / o sus familias o abrir una investigación.

36. A ello se suma la falta de voluntad política del Ministerio Público para investigar los crímenes y apuntar hacia la responsabilidad de los superiores civiles y jefes militares oficiales, la cual se extiende a los crímenes cometidos por fuerzas bajo su mando o autoridad, porque tuvieron conocimiento de la comisión de estos crímenes e hicieron caso omiso deliberadamente a la información sobre los mismos, porque éstos guardan relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo, y porque no adoptaron todas las medidas necesarias y razonables para evitarlos, reprimirlos o denunciarlos.

C. Mecanismo nacional para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia

Lista de cuestiones párrafo 11 letras e y f.

37. El Mecanismo Nacional de Protección jugó un papel deficiente e irrelevante en el contexto de crisis electoral. No tuvo la voluntad política ni la capacidad para implementar medidas de prevención y tampoco para agilizar la investigación de los delitos cometidos contra defensores y defensoras de derechos humanos, a pesar de que los organismos internacionales de derechos humanos instaban al Estado de Honduras a adoptar medidas que garantizaran un entorno seguro para que los y las defensoras, periodistas y medios de comunicación pudieran realizar libremente su labor en el contexto postelectoral⁵⁰.
38. Entre el 26 de noviembre de 2017 y el 9 de enero de 2018, el Mecanismo Nacional de Protección recibió 11 solicitudes de protección y admitió ocho, entre ellos tres periodistas. La mayoría de las víctimas de persecución y amenazas recibieron el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, incluso mediante la reubicación temporal⁵¹. Aunque las organizaciones de sociedad civil aún no han arrojado un número final de personas desplazadas por violencia, COFADEH registró 34 desplazamiento por violencia entre el 29 de noviembre y el 31 de diciembre⁵².
39. El motivo de rechazo de dos de las solicitudes tuvo que ver con el nexo causal entre el riesgo, las medidas, y la actividad que realizaban los defensores, lo cual no está acorde con lo establecido

⁵⁰ CIDH y OACNUDH expresan preocupación por amenazas y prácticas de hostigamiento contra personas defensora de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación en el contexto post-electoral en Honduras, Tegucigalpa, Washington, D.C., 19 de enero de 2018. Accesible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/007.asp>. Consultado el 16 de abril de 2018.

⁵¹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, *Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones...* op. cit., p. 25, 27

⁵² COFADEH, *Informe 2. Violaciones a los Derechos Humanos en el contexto de las protestas anti...* op. cit. 4

en la Corte Interamericana, que cuando se cometen delitos en contra de personas defensoras de derechos humanos, se tiene el deber de presumir que los mismos se han cometido, precisamente, a raíz de su labor⁵³. De hecho, posteriormente en uno de estos casos se otorgaron medidas de protección, y el otro (un caso colectivo), se admitió a trámite, sin definir las medidas.

40. Por otro lado, una de las medidas de protección más propuestas por el Mecanismo ha sido asignación de un enlace policial. Sin embargo, ésta es rechazada en varios casos por inadecuada y poco segura, debido a que los cuerpos de seguridad han sido señalados como presuntos autores de las violaciones denunciadas.

Recomendación:

Que el Ministerio Público realice investigaciones exhaustivas, con la debida diligencia, a efecto de que los responsables de las violaciones a derechos humanos, sean debidamente enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan tener una reparación integral

II. GRAVE SITUACION DE MUJERES Y NIÑAS

Contexto de violencia contra las mujeres

41. En el período comprendido de 2003 al 2017 han muerto de forma violenta 5873 mujeres en Honduras⁵⁴. Solo en el 2017 467 mujeres y niñas perdieron la vida de forma violenta⁵⁵. En comparación con el año anterior solamente se registró una muerte menos y aunque la Policía Nacional y Medicina Forense hablen de una reducción significativa de homicidios, en el caso de las mujeres se mantienen los mismos niveles⁵⁶. Más del 80% de estas muertes son ocasionadas con armas de fuego y la mayoría de víctimas son mujeres entre 16 a 30 años (55.6%)⁵⁷. El Estado no ha generado políticas públicas efectivas en contra de esta problemática ni en prevención ni en la sanción de estos crímenes. De los casos ingresados al Poder Judicial en el 2017, apenas 19 son bajo la figura de femicidios⁵⁸. Se calcula que el nivel de impunidad en los crímenes contra las mujeres asciende a más del 90 por ciento.⁵⁹

⁵³ Coalición contra la Impunidad, *Informe Honduras: Monitoreo de violaciones... op cit.*, 23.

⁵⁴ Foro de mujeres por la Vida. Observatorio de Seguridad y Violencias de las mujeres con datos del IUDPAS, CONADEH y Ministerio Público.

⁵⁵ Ministerio Público. Informe 2017

⁵⁶ Foro de mujeres por la Vida. Observatorio de Seguridad y Violencias de las mujeres con datos del MP.

⁵⁷ Plataforma CEDAW Honduras. Valorando el progreso del Estado en la implementación de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer 2007-2012

⁵⁸ Foro de mujeres por la Vida. Observatorio de Seguridad y Violencias de las mujeres con datos del Poder Judicial- enero a noviembre 2017.

⁵⁹ Observatorio de los Derechos Humanos de las Mujeres. Violencia contra las mujeres hondureñas: Misoginia armada en un escenario de violencia cotidiana. febrero 2014. Centro de Derechos de Mujeres

Desaparición de mujeres y niñas en Honduras

42. La desaparición de mujeres en Honduras es un fenómeno que se ha incrementado en los últimos años. En muchos de los casos la desaparición ha significado el paso previo a la pérdida de la vida de una mujer. Aunque existe un sub-registro oficial de casos de mujeres desaparecidas, las denuncias por mujeres desaparecidas en el Ministerio Público han aumentado sustancialmente, pasando de 91 casos en el 2008 a 458 en el 2017, lo que significa un incremento de un 403 por ciento en 9 años.⁶⁰
43. Las mujeres entre 18 y 50 años son las más afectadas con un 56% de los casos, luego las niñas entre 0 y 18 años representan el 25.9% y en tercer lugar las mujeres mayores de 50 años con un 18%⁶¹. Durante el 2016 y 2017 han desaparecido en diferentes contextos: raptadas (621), secuestradas (48), privación injusta de libertad (483), sustracción de menores (503), trata de personas (173), tráfico de personas (38) y tortura (25)⁶².
44. Estos datos coinciden con las constantes apariciones de cementerios clandestinos que se han registrado en los últimos años. Solo en la zona norte de Honduras, se han encontrado al menos 43 cuerpos de personas que se encontraban desaparecidas⁶³. En dos de estos cementerios se encontraron también fatigas militares y las primeras investigaciones revelan la participación de policías.⁶⁴ Sin embargo no existe un registro adecuado de estos cementerios por parte del Estado.

Vacíos en la tipificación como delito de la desaparición y ausencia de investigaciones con enfoque de género

45. La actual legislación en Honduras no responde a los estándares de la convención. Honduras no cuenta con una ley que regule la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de la desaparición forzada. En la práctica, el Estado no cuenta con una ruta clara de investigación con perspectiva de género. Persiste en agentes de investigación criterios subjetivos, discriminatorios y estigmatizantes a la hora de atender los casos de desapariciones de mujeres, lo que limita una investigación pronta y expedita.⁶⁵

⁶⁰ Foro de Mujeres por la Vida. Observatorio de Seguridad y Violencia con datos del Ministerio Público

⁶¹ Ídem

⁶² Foro de mujeres por la Vida. Observatorio de Seguridad y Violencias con datos del IUDPAS, CONADEH y Ministerio Público.

⁶³ Foro de Mujeres por la Vida. Protocolo Norma. No olvidarlas es el Camino para Encontrarlas. Editorial Guaymuras. 2015

⁶⁴ Diario la Prensa Jueves 29 de marzo de 2012.

⁶⁵ En el caso de Norma Hernández, los familiares refieren el daño que se les caso al decirles que se fueran a casa y leyeran los diarios.

46. El tipo penal de desaparición forzada no recoge, la figura de desaparición por particulares, lo cual hace que la investigación de los casos que no se subsumen en este delito y en ningún otro de los tipificados en la ley vigente, quede en el vacío, por lo cual dificulta que los casos incluso sean recibidos como denuncias en el Ministerio Público. **(Párrafo 4 de lista de cuestiones)**
47. Por otro lado, la desarticulación del sistema de justicia, es decir, la falta de coordinación entre las diferentes las diferentes institucionales y personas, genera un debilitamiento institucional que desemboca en clara impunidad ante la demanda de persecución penal.⁶⁶ Un ejemplo es que la Policía Internacional, INTERPOL-Honduras, cuenta con un Sistema de Alertas y Difusiones en casos de desapariciones y la Dirección de Medicina Forense cuenta con una base de datos de personas desaparecidas denominada Base AM/PM, particularmente útil en los casos de desaparición seguida de feminicidio. A pesar de la existencia de estas dos herramientas, no existe articulación entre ambas al momento de investigar casos de desapariciones de mujeres. **(Párrafo 11 literal a de lista de cuestiones)**
48. No existe información estadística actualizada, sobre el número de mujeres desaparecidas, cuántas de estas han podido ser localizadas y la tipología de los casos. Lo que limita información sobre cuántos de estos casos son desapariciones forzadas y la generación de políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar esta problemática. **(Párrafo 3 de lista de cuestiones)**
49. El Estado no reconoce a los familiares de las personas desaparecidas como víctimas de la desaparición forzada. No cuenta con un sistema de protección y restauración a familiares víctimas de la desaparición forzada, lejos de esto, muchas veces las familias son sometidas a procesos de revictimización por parte de las y los operadores de justicia. **(Párrafo 18 de lista de cuestiones)**
50. A pesar de lo expresado en sus respuestas al Comité, el Estado de Honduras violenta el principio de que los casos de desaparición forzada de mujeres constituyen delitos de carácter continuo o permanente, pues casos de desapariciones de mujeres han sido archivados sin presentar avances, sin poder acceder a la revisión judicial establecida en los artículos 32 al 34 del Código Procesal Penal, pues esta revisión procede cuando se ha aplicado un criterio de oportunidad y no el caso de un archivo por falta de investigación. **(Párrafo 7 literal a) de la lista de cuestiones)**

El caso de Norma Hernández: un caso paradigmático de desaparición forzada de mujeres.

51. El primero de junio de 2010, varios hombres armados y con pasamontaña ingresaron a la casa de habitación de los padres de Norma, quien se encontraba amamantando a su hija recién nacida de apenas 50 días; los hombres dijeron que iban por Norma a razón de una denuncia interpuesta

⁶⁶ Foro de Mujeres por la vida. Protocolo Norma. Editorial Guaymuras 2015.

por su esposo en el Ministerio Público. Al llevársela informaron que estaría detenida en la primera estación de policía. Los hombres se transportaban en tres vehículos de modelos recientes y se la llevaron en uno de ellos. Al salir también sustrajeron los teléfonos celulares.”⁶⁷

52. Como consta en el expediente no. 0502-2010-12748 del Ministerio Público, los familiares de Norma Hernández pusieron a las autoridades en conocimiento de lo que estaba sucediendo. Desde el primer momento los operadores de justicia evidenciaron el estereotipo discriminatorio de culpabilizar a la víctima de lo que había sucedido insinuando que ella andaba en malos pasos.
53. En repetidas ocasiones se evidenciaron fallas investigativas y revictimización de las víctimas como: extravío de declaraciones de los familiares en dos ocasiones, solicitud repetición de declaración a los familiares por dicho extravío, cambio de fiscales e investigadores con lo cual no se pudo dar el debido seguimiento a la investigación. También, la evidente dificultad legal para subsumir los hechos en el delito de desaparición forzada, que casi siempre comienza con un rapto, o secuestro, sumado al prejuicio de funcionarios que, sin ninguna formación ni sensibilización para atender estos casos especiales, marcó desde el inicio un obstáculo investigativo.
54. La familia de Norma quedó en estado desprotección. Sus tres hijas todas menores de edad no contaron con ningún apoyo del Estado. Una de ellas tuvo que migrar, mientras la menor con apenas 50 días de nacida aún enfrenta los daños de haber sido separada de su madre.
55. El 18 de septiembre de 2014, en un medio de comunicación nacional, se filtraron declaraciones de un ex miembro de la policía, que denunció ejecuciones que comprometen a altos mandos de éste organismo. Entre los casos que narró se describió el secuestro de una mujer. Según la denuncia *“la señora fue trasladada a una casa de seguridad donde fue interrogada por 48 horas y después fue ahorcada y desaparecida y cuyo caso ha sido denunciado por organizaciones defensoras de derechos humanos en instancias nacionales e internacionales”*. Esta información coincide exactamente con el caso de Norma Hernández, desaparecida el 1 de junio de 2010. A pesar de lo grave de esta información y de las solicitudes de la familia y organizaciones de derechos humanos ni el Ministerio Público ni el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos han investigado estos hechos.
56. El 14 de marzo del 2017, el Ministerio Público, confirmó que el expediente de Norma Hernández, ya no se encontraba en esa institución. En una investigación posterior, el Ministerio Público adujo que ya no conocen del caso porque se había emitido una orden de captura, que a la fecha no ha sido cumplida.

⁶⁷ Foro de Mujeres por la Vida (2014). Desde Nuestra Libertad. Heridas que no Cierran. Zona Norte San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.: Boletín del foro de Mujeres por la Vida, Año 2, No. 2, Mayo 2014.

57. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, ha recibido cinco quejas en relación con este caso, sin respuestas efectivas.

Recomendaciones

- Instar al Estado a la creación de una política pública integral de prevención, protección y atención de la desaparición forzada con un enfoque de género, basado en los estándares de la Convención Internacional para Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada.
- Que se recuerde al Estado sus obligaciones, en cuanto a hacer avances sustanciales para la unificación de los registros estadísticos, garantizando el acceso público e inmediato. Sobre todo, en los casos feminicidio/ femicidios, desapariciones de mujeres y todo tipo de violencia que se ejerza contra las mujeres. Así como la vinculada a cementerios clandestinos.
- Que el Estado asuma las obligaciones en la tarea de garantizar mecanismos de vigilancia y control de las actuaciones de los funcionarios públicos, en todos los niveles. Sobre todo, en el rol que debe tener el Comisionado Nacional de Derechos Humanos en relación al tratamiento de los casos de desaparición de mujeres.
- Llamar al Estado a fortalecer de forma efectiva, el sistema de protección de testigos/os, defensoras/os de derechos humanos y otras personas que participen en el proceso de investigación de desaparición de mujeres y niñas.
- Exhortar al Estado para la creación de un sistema de protección y restauración a familiares víctimas de la desaparición forzada, con enfoque de género
- Instar al Estado a retomar los casos de desaparición de mujeres que se encuentran en la impunidad y dar cuenta a las familias y sociedad en general.

III. PERSONAS MIGRANTES DESAPARECIDAS

Especial situación de vulnerabilidad de la población migrante hondureña⁶⁸

58. La población hondureña, junto con la guatemalteca y salvadoreña, constituyen la mayoría de la población migrante en tránsito hacia México, siendo la hondureña la que viaja en condiciones más vulnerables, como lo señala el hecho de que según el informe anual de la Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (REDODEM), que recoge 30,321

⁶⁸ Información tomada del Informe Alternativo presentado por la Coalición contra la Impunidad ante el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares

registros de personas que pasaron por 13 albergues en México y reportaron haber sido víctima de algún delito, el 51.93% era de nacionalidad hondureña.⁶⁹

59. El endurecimiento de las políticas migratorias de México y Estados Unidos, sumado al escenario de violencia y criminalidad en México, ha colocado a la población migrante en una situación de mayor vulnerabilidad y víctima de atropellos a su integridad física, psicológica y sexual. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) alertó sobre el incremento de delitos contra esta población migrante (robos, extorsiones, secuestros, agresiones físicas y psicológicas, abusos sexuales, asesinatos y desapariciones) debido al aumento del accionar delictivo de las organizaciones transnacionales del crimen organizado en México y Centroamérica, quienes se convirtieron en uno de los principales responsables de la violencia y criminalidad que afecta a la población migrante⁷⁰.
60. Además, las personas migrantes son víctimas de extorsión, ataques a su integridad física por el uso excesivo de la fuerza de parte de las fuerzas de seguridad del Estado mexicano, detenciones ilegales y persistentes abusos de poder por parte de agentes estatales, cuyos actos se han afianzado debido a la impunidad imperante. Según el informe de REDODEM, el 41.51% de la población migrante que dijo haber sido víctima de un delito en 2015, atribuyó su autoría a autoridades, lo cual supone un 21% más que en 2014⁷¹

Personas migrantes desaparecidas y asesinadas en la ruta migratoria

61. El descubrimiento de tres terribles masacres entre 2010 y 2012 encendieron las alarmas sobre la gravedad de la situación, pues se considera que no son casos aislados y únicos, ya que las fosas han seguido apareciendo⁷². a) Masacre de 72 personas migrantes en San Fernando Tamaulipas. El 25 de agosto de 2010 fueron hallados los cuerpos de 72 personas migrantes asesinadas (58 hombres y 14 mujeres) en el municipio de San Fernando, Tamaulipas. Entre las víctimas se encontraron 25 hondureños, 14 salvadoreños, 13 guatemaltecos, 5 ecuatorianos, 3 brasileños y un nacional de India. b) 47 fosas clandestinas con 193 restos en San Fernando Tamaulipas. En

⁶⁹ Red de Documentación de Organizaciones Defensoras de Migrantes. *Migración en tránsito por México: rostros de una crisis humanitaria internacional*. México DF. Junio 2016, pág. 58

⁷⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13. 30 de diciembre 2013, p. 50.

⁷¹ Red de Documentación de Organizaciones Defensoras de Migrantes. *Migración en tránsito por México: rostros de una crisis...* op.cit. pág. 60.

⁷² Al respecto consúltese, Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes. *Migrantes invisibles, violencia tangible...* op. cit., pp. 36-45.

abril de 2011, ocho meses después de la masacre de los 72, la prensa mexicana⁷³ reportó el descubrimiento de 43 restos en una fosa clandestina en el mismo municipio de San Fernando, Tamaulipas. Después de dicho evento comenzó una cadena de hallazgos de más fosas con restos mortales. La cifra oficial es de 47 fosas clandestinas con 193 restos de personas víctimas de ejecución arbitraria⁷⁴. Los restos encontrados en estas fosas pertenecen tanto a mexicanos como a extranjeros⁷⁵. Sin embargo, en ambos casos se trataba en su mayoría de personas migrantes que se estaban desplazando rumbo a Estados Unidos. Y, c) 49 torsos encontrados en Cadereyta Nuevo León. En mayo de 2012 se encontraron 49 torsos al borde de la carretera en Cadereyta, Nuevo León. Dichos torsos corresponden a 42 hombres y 7 mujeres⁷⁶. Sin tener ninguna información sobre la identidad de las víctimas, las primeras versiones oficiales manifestaron abiertamente que dichos restos correspondían a miembros de grupos del crimen organizado⁷⁷. Sólo hasta julio de 2013, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho⁷⁸, a través de una solicitud de información pública, pudo constatar que algunas de las víctimas eran, en efecto, personas migrantes en tránsito hacia Estados Unidos. Más adelante, esta información se corroboró con la identificación positiva de diez hondureños realizada por la Comisión Forense donde participa el Equipo Argentino de Antropología Forense y peritos de PGR y 11 organizaciones de la sociedad civil⁷⁹.

62. Este contexto de violencia contra las personas migrantes ha ocasionado que se incrementen las desapariciones y asesinatos en su contra y es precisamente este contexto de violencia y criminalidad organizada, con connivencia o al menos aquiescencia de agentes estatales, lo que

⁷³La Jornada, "Sacaron hasta 61 cuerpos de dos narcofosas localizadas en San Fernando, Tamaulipas", 7 de abril de 2011 :
[:http://www.jornada.unam.mx/2011/04/07/politica/012n1pol](http://www.jornada.unam.mx/2011/04/07/politica/012n1pol)

⁷⁴ El Universal, "Hallan 7 fosas en Tamaulipas, van 193 cuerpos", 07 de Junio de 2011 :
<http://www.eluniversal.com.mx/notas/771014.html>

⁷⁵Comunicado conjunto elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público y Embajada de México en Guatemala, "Identifican cadáveres de connacionales guatemaltecos, asesinados en San Fernando, Tamaulipas, México, 8 de febrero de 2012: http://embamex.sre.gob.mx/guatemala/index.php?option=com_content&view=article&id=442:comunicado-051-2012&catid=58:febrero-2012&Itemid=166

⁷⁶La Jornada, "Hallan en Cadereyta, Nuevo León, 49 cuerpos mutilados", 14 de Mayo de 2012
[:http://www.jornada.unam.mx/2012/05/14/politica/003n1pol](http://www.jornada.unam.mx/2012/05/14/politica/003n1pol)

⁷⁷"El vocero de Seguridad Pública de Nuevo León, Jorge Domene, señaló que las víctimas al parecer eran miembros del crimen organizado, a juzgar por tatuajes que presentaban y un mensaje cuyo contenido no fue divulgado encontrado en el lugar" La Crónica, "Hallan en Cadereyta, NL, 49 personas decapitadas", disponible en <http://www.cronica.com.mx/notas/2012/660740.html>

⁷⁸ Una organización no gubernamental apolítica y no religiosa creada en 2011, con sede en México, dedicada a promover el acceso a la justicia para víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos como vía para fortalecer el Estado de Derecho y abatir la impunidad <http://www.fundacionjusticia.org/>

⁷⁹Animal Político, "Identifican 8 cuerpos de los 49 fallecidos en la masacre de Cadereyta en 2012", 22 de Diciembre de 2013:
<http://www.animalpolitico.com/2013/12/identifican-8-cuerpos-de-los-49-fallecidos-en-la-masacre-de-cadereyta-en-2012/>

hace suponer como hipótesis preponderante que muchas de las desapariciones de personas migrantes son desapariciones forzadas

63. Para sus familiares, desde sus países de origen, resulta muy difícil acceder a mecanismos de búsqueda e investigación que sean efectivos, por lo que se han organizado en Comités con el propósito de fortalecer sus procesos de exigencia de verdad, justicia y reparación⁸⁰.
64. Es importante resaltar el caso del Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos del Centro de Honduras (COFAMICENH), que fue fundado por ocho familias hondureñas cuyos hijos fueron asesinados en la masacre de Cadereyta. Ellos iniciaron su propia lucha por verdad, justicia y reparación, pues el proceso de identificación, notificación y repatriación tuvo muchas dilaciones y situaciones revictimizantes, sin embargo, a partir de su experiencia y con acompañamiento psicosocial por parte de COFAMIPRO y la Fundación para la Justicia, ahora documentan y atienden casos de personas migrantes desaparecidas y continúan en su exigencia de justicia hacia las autoridades mexicanas, sin contar con apoyo de las autoridades hondureñas en sus justos reclamos.

Recomendaciones:

- Que las desapariciones de personas hondureñas migrantes en México, debido al contexto de violencia generalizada en ese país, sean consideradas por las autoridades hondureñas como desapariciones forzadas a efecto de impulsar la investigación y búsqueda inmediatas.
- Que el Estado realice acciones para el fortalecimiento técnico y la independencia financiera de los comités de familiares de migrantes desaparecidos y que trabajen en estrecha colaboración con los mismos, proporcionándoles acceso e información oportuna de sus denuncias.
- Que el Estado tome acciones de acompañamiento y protección para los familiares de las víctimas asesinadas en masacres en México, para hacer posible su acceso a la verdad, justicia y reparación por parte de las autoridades de ese país.

⁸⁰ En la actualidad existen al menos cuatro Comités: el Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso (COFAMIPRO), el Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos del Centro de Honduras (COFAMICENH); el Comité Amor y Fé y el Comité de La Guadalupe.

Obstáculos para la búsqueda e investigación en Honduras.

Párrafo 12 lista de cuestiones

65. A pesar de la gravedad de la situación, en Honduras no existen mecanismos efectivos que permitan investigar la desaparición de una persona en su ruta hacia los Estados Unidos. Si se acude al Ministerio Público, este no toma la denuncia aduciendo que no tiene competencia para investigar hechos ocurridos fuera del territorio nacional. Los familiares en búsqueda de la persona migrante desaparecida pueden instar los siguientes mecanismos: a) Presentar una solicitud de búsqueda consular a la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante, dependencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores; b) Presentar una denuncia ante la sección nacional de INTERPOL para activar una alerta amarilla de búsqueda; y c) Presentar una denuncia ante el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH).
66. La Dirección General de Protección al Hondureño Migrante al recibir la denuncia de la desaparición de una persona en la ruta migratoria envía una solicitud por escrito al Cónsul más cercano al lugar del último contacto quien debe realizar acciones de búsqueda e informar a la Dirección que luego debe informar al familiar denunciante. Este mecanismo es muy poco efectivo debido a que los cónsules, no actúan con la diligencia necesaria y en el mejor de los casos, lo único que hacen es solicitar información por escrito a hospitales, centros de detención, albergues y similares y en muchas ocasiones no impulsan ninguna acción de búsqueda y tampoco informan a la Dirección y ésta, tampoco informa al denunciante. Además de que los cónsules no tienen facultades investigativas y no acuden a las autoridades mexicanas para ponerlas en conocimiento de los hechos e impulsar la búsqueda y/o investigación. Los comités de familiares tienen muchas denuncias de las que no han tenido respuesta por parte de ninguna autoridad de Relaciones Exteriores, además han recogido muchas quejas de que en esta dependencia han recibido tratos degradantes de parte de empleados y funcionarios cuando acuden a presentar sus denuncias o a solicitar información.
67. Las denuncias para activar una alerta amarilla de INTERPOL, que se utiliza para dar con el paradero de una persona desaparecida, se interponen ante la Dirección Policial de Investigación (DPI). Desde los comités se han presentado varias, pero ninguna ha dado resultado hasta el momento y además no hay ningún tipo de información hacia los familiares sobre el avance o las diligencias que se han impulsado para la búsqueda.
68. Igualmente, los familiares han acudido muchas veces ante el Comisionado Nacional de Derechos Humanos para interponer sus denuncias, pero esta institución tampoco les da respuesta pues no tiene un mecanismo de comunicación y colaboración con las oficinas homólogas de los países de la ruta migratoria.
69. En conclusión, los familiares de personas migrantes desaparecidas no tienen mecanismos efectivos de búsqueda e investigación impulsados desde su país de origen.

Recomendaciones:

- Que se fortalezca el sistema consular en todos los lugares cercanos a rutas migratorias, que se nombre más personal y que se asigne un presupuesto adecuado, pero sobre todo que se nombren las y los cónsules en base a méritos y capacidad y que sea requisito indispensable tener conocimiento y compromiso con la promoción y defensa de los derechos de las personas migrantes y sus familiares, para que puedan impulsar acciones de búsqueda efectivas en caso de desapariciones.
- Que el CONADEH establezca un mecanismo de comunicación y colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos de los países de tránsito y destino para poder colaborar efectivamente con la investigación y búsqueda de personas migrantes desaparecidas.

Mesa de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos.

70. Desde hace un poco más de dos años, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha venido impulsado una iniciativa denominada Mesa de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos en la que participan instituciones gubernamentales: Secretaría de Relaciones Exteriores (Cancillería), Instituto Nacional de Migración, Interpol, Registro Nacional de las Personas, Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público. CONADEH; y también organizaciones de sociedad civil: Comités de Familiares de Migrantes Desaparecidos; Foro Nacional para la Migración en Honduras (FONAMIH), la Pastoral de Movilidad Humana, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho. También participa el Cónsul de México en Tegucigalpa.
71. En este espacio se han logrado algunos avances como la unificación de un formulario para documentación de casos, sin embargo, a pesar de ser una mesa en la que convergen el sector gubernamental con sociedad civil, hay muy pocas respuestas efectivas del primero en cuanto a las necesidades y problemas planteados desde las organizaciones, esto en parte debido a que no se ha logrado que las instituciones de gobierno nombren un o una representante permanente con capacidad de tomar decisiones sobre el tema, además de que existe poca tolerancia a las críticas, desde sociedad civil, de parte de las y los representantes del gobierno.

Recomendación:

- Instar al Estado a que fortalezca su participación en la Mesa de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos mediante el nombramiento de representantes permanentes con capacidad de decisión y que reconozca la importancia del trabajo realizado desde los comités de familiares y otras organizaciones de sociedad civil, estableciendo canales de comunicación y

Identificación de restos y repatriaciones.

72. Tal como lo informa el Estado, en fecha 8 de mayo de 2012 se suscribió el “Convenio de Cooperación Interinstitucional para la creación de mecanismos de intercambio de información sobre migrantes no localizados y cuerpos no identificados”, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el Foro Nacional para las Migraciones de Honduras (FONAMIH), el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH), el Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso (COFAMIPRO) y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). A través de este convenio se creó el Banco de Datos Forenses de Migrantes Hondureños No Localizados.
73. Tal como ha informado el Estado de Honduras en su respuesta a la lista de cuestiones, a diciembre del 2017 habían ingresado al Banco Forense 419 casos con un total de 974 donantes, pues por cada caso se toman varias muestras de diferentes familiares. Estos ingresos de casos se han hecho, en su mayoría, en tomas de muestras colectivas coordinadas y financiadas por los comités de familiares y el EAAF, con muy poco apoyo de la parte gubernamental, tanto en recursos financieros, como en logística y participación de su personal en las tomas. El EAAF financia el pago al laboratorio que procesa los perfiles genéticos y los comités dan a apoyo logístico y han asumido el acompañamiento psicosocial de los donantes.
74. Sin embargo, es de reconocerse que algunos casos han sido ingresados a solicitud de Cancillería aunque no existe una decisión firme de que todos los casos que ellos reciben sean ingresados y tramitados a través del Banco Forense. Asimismo, estimamos como un avance positivo el hecho de que en los últimos meses han empezado a realizarse reuniones con la Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público que ha expresado su disposición a incorporarse en este Banco, pero que ha expresado que tienen obstáculos por la sobrecarga de trabajo que manejan.
75. Las identificaciones que se realizan a través del Banco Forense tienen altos estándares de calidad científica y las notificaciones a los familiares y la repatriación de los restos se realizan a través de la implementación de un protocolo que, en todo momento, busca dar la mayor y mejor información posible a los familiares preservando su dignidad y con respeto a su condición de víctimas, por lo que es importante que las instituciones estatales que participan en el mismo ingresen todos los casos para su reconocimiento por esta vía, pues muchas veces las notificaciones y repatriaciones que se hacen únicamente a través de Cancillería han traído como consecuencias: entrega de cuerpos equivocados, dilaciones en la entrega de los restos, notificaciones por vía telefónica, falta de acompañamiento psicosocial, entre otras falencias.

76. Es importante mencionar, en el tema de búsqueda forense, una práctica muy positiva a nivel regional y es la creación de la Comisión Forense⁸¹, por parte del gobierno mexicano en el año 2013. Esta Comisión tiene por objeto la identificación y determinación de causa de muerte de los restos hallados en la masacre de 72 personas migrantes en San Fernando, Tamaulipas, en los 195 restos encontrados en 2011 en San Fernando, Tamaulipas, y en los 49 restos de masacre de Cadereyta, Nuevo León y está conformada la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (PGR), el Equipo Argentino de Antropología Forense y diez organizaciones de la sociedad civil y comités de familiares de México y Centroamérica, convirtiéndose en una forma novedosa de colaboración entre sociedad civil y gobiernos.
77. Desafortunadamente, en algunas ocasiones el trabajo de la Comisión Forense ha sufrido obstáculos por la falta de colaboración de los servicios periciales de PGR hacia el EAAF. Estimamos que debe haber mayor apertura de la parte gubernamental de la Comisión y que esta es una práctica que antes de ser constreñida debe ser ampliada y convertirse en un mecanismo permanente de identificación de personas migrantes desaparecidas.

Recomendaciones:

- Que el Estado de Honduras fortalezca su participación en el Banco de Datos Forenses de Migrantes Hondureños No Localizados, mediante la asignación de presupuesto, la participación en las tomas de muestras, el ingreso de todos los casos de identificaciones en dicho Banco para hacer las comparaciones a través del mismo y que haga posible la incorporación de la Dirección de Medicina Forense como parte activa del mismo dotando a esta Dirección del personal necesario para hacer posible esa incorporación.
- Que el Estado de Honduras pueda instar al gobierno mexicano a fortalecer el trabajo de la Comisión Forense y a realizar las diligencias necesarias para que este sea un mecanismo permanente de identificación y repatriación de personas migrantes desaparecidas.

Búsqueda e investigación en México. Mecanismo de Apoyo Exterior (MAE)

78. Hasta el año 2016 no existía ninguna posibilidad de que los familiares de una persona migrante desaparecida pudiera interponer una denuncia, desde sus países de origen, para que se iniciara la búsqueda e investigación en México, sin embargo, con el empuje de una recomendación hecha al Estado mexicano precisamente por el Comité contra la Desaparición Forzada⁸², fue

⁸¹ Diario Oficial de la Federación. CONVENIO de Colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León que se llevará a cabo por conducto de una Comisión Forense... Consultar en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312887&fecha=04/09/2013

⁸² Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención* Aprobadas por el Comité contra la Desaparición Forzada en su octavo período de sesiones (2 a 13 de febrero de 2015). Párrafo

creada, mediante Acuerdo de la PGR en diciembre de 2015, la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación

79. Este mecanismo ha sido modificado con la entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el 16 de enero de 2018. Esta ley lo define así: *“Mecanismo de Apoyo Exterior: el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en esta Ley, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realicen las Fiscalías Especializadas en coordinación con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países”*⁸³
80. Según la Ley antes referida, el Mecanismo ha tenido una reestructuración que incluye el cambio de instancia de la cual depende, pues anteriormente estaba adscrita la Sub Procuraduría de Derechos Humanos de la PGR y ahora estará adscrita a la Fiscalía Especializada en Desaparición, lo que esperamos que no traiga conflictos de competencias cuando se investiguen delitos cometidos contra migrantes diferentes a la desaparición, como ser las masacres.
81. También identificamos aspectos positivos en esta nueva legislación, ya que el MAE ahora se encuentra reconocido por una Ley y no simplemente por un acuerdo de PGR; los Cónsules de México están autorizados para recibir las denuncias en cualquier momento y para brindar información a los denunciantes, sin necesidad de que exista un Agregado de la PGR o que la Unidad visite los países; entre otros.

24. El Estado parte debería, en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil, redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir e investigar las desapariciones de migrantes, perseguir penalmente a los responsables y proteger adecuadamente a los denunciantes, peritos, testigos y defensores. Asimismo, el mecanismo transnacional de búsqueda y acceso a la justicia debería garantizar: a) la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas y, en caso de hallarse restos, su identificación y restitución; b) el relevamiento de información ante mortem y su integración a la Base de Datos Ante Mortem – Post Mortem; c) que los allegados de las personas desaparecidas, independientemente del lugar en el que residan, tengan la posibilidad efectiva de obtener información y participar de las investigaciones y búsqueda de las personas desaparecidas.

⁸³ Artículo 2 romano XIII de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas de México.

82. El MAE permite que, desde sus países de origen, las personas puedan presentar denuncias cuando sus familiares migrantes hayan desaparecido o sean víctimas de delito en México. Las denuncias llegan a la PGR específicamente a la Unidad de Investigación de Personas Migrantes. Cuando se conforme la Comisión Nacional de Búsqueda, esta institución se encargará de la búsqueda y la PGR de la Investigación. Hasta la fecha, con el acompañamiento de los comités de familiares y la asesoría jurídica de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho se han presentado 20 denuncias desde Honduras, 29 desde El Salvador y 20 desde Guatemala.
83. Este Mecanismo actualmente no funciona con la efectividad y diligencia que se requiere, pero constituye un procedimiento que abre las posibilidades de acceso a la verdad, justicia y reparación a las personas migrantes y sus familiares.
84. Toda esta problemática relacionada con personas migrantes desaparecidas ya fue objeto de preocupación por parte del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que realizó al Estado de Honduras varias recomendaciones al respecto las que no han sido cumplidas⁸⁴

⁸⁴ Observaciones finales sobre el informe inicial de Honduras aprobadas por el Comité en Aprobadas por el Comité en su 25° período de sesiones (29 de agosto a 7 de septiembre de 2016). Párrafo 33. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas pertinentes a fin de apoyar la plena implementación, por parte de las autoridades mexicanas competentes, del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación a cargo de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, y en particular que: a) Implemente programas dirigidos a brindar los recursos, la asistencia jurídica, la información y la capacitación necesarias para que los trabajadores migratorios y sus familiares puedan utilizar de manera efectiva este Mecanismo, y que estas iniciativas se lleven a cabo tanto en territorio mexicano —a través de los consulados— como en el Estado parte por las autoridades correspondientes; b) Promueva e implemente todas las acciones posibles para la búsqueda con vida de migrantes no localizados o desaparecidos; c) Intensifique sustancialmente el apoyo a los comités de familiares de migrantes en las diferentes regiones del país, teniendo en cuenta el importante trabajo de colaboración que realizan con las instancias estatales encargadas de la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familiares en la ruta migratoria; d) Garantice un mecanismo de contacto y notificación ágil y efectivo con los familiares de migrantes desaparecidos, fallecidos y/o asesinados, así como la repatriación y entrega de sus restos; e) Promueva que se investiguen seria y diligentemente estos actos y se sancione a los responsables de estos crímenes, con penas adecuadas a la gravedad del delito; f) Promueva el establecimiento de una base de datos regional para buscar migrantes desaparecidos o no localizados; g) Adopte medidas específicas para la protección integral de los derechos de los hijos de trabajadores migrantes desaparecidos y asesinados en la ruta migratoria; h) Garantice a los familiares de migrantes víctimas de desaparición el derecho a la justicia —en origen y/o destino—, y a la verdad sobre el destino de su familiar y a una reparación adecuada.

Recomendaciones:

- Que el Estado de Honduras brinde acompañamiento a las familiares de personas migrantes desaparecidas que hacen uso del Mecanismo de Apoyo Exterior, mediante la asignación de recursos económicos para sus traslados hacia las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, donde existen consulados de México; proporcionándoles acceso a profesionales del derecho que asuman su representación de una forma gratuita; que se hagan las coordinaciones necesarias con las autoridades mexicanas para proporcionarles acceso a archivos de huellas dactilares, fotografías y todo lo que sea necesario para la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas.

IV. INFORMACION SOBRE LISTA DE CUESTIONES

Lista de cuestiones. Párrafo 1: Sobre declaraciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Convención

85. En su respuesta al párrafo 1 de las cuestiones previas el Estado de Honduras, desafortunadamente, ha expresado claramente *“que no se ha considerado necesario realizar las citadas declaraciones”*, refiriéndose a las previstas en los artículos 31 y 32 de la Convención que se refieren a la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales y con esto demuestran voluntad reiterada del Estado de Honduras tendiente a negar el acceso a procedimientos internacionales de protección de derechos humanos que permitan la presentación de casos individuales que puedan producir condenas o recomendaciones en contra de las múltiples violaciones de derechos humanos perpetradas por sus agentes estatales, habida cuenta de que el Estado de Honduras no ha ratificado los mecanismos para comunicaciones individuales de ninguno de los órganos de tratado a excepción de los protocolos opcionales del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Esto a pesar de que ha recibido recomendaciones precisas de parte de los órganos de tratado correspondientes: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸⁵, Comité contra la Tortura⁸⁶, Comité de Protección

⁸⁵ Ver párrafo 58 de las Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras aprobadas por el Comité en su 58º periodo de sesiones

⁸⁶ Ver párrafo 54 de las Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras aprobadas por el Comité en su 58º periodo de sesiones.

de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁸⁷ y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁸⁸

86. El argumento sostenido por el Estado para negarse a considerar las declaraciones de los artículos 31 y 32 de la Convención es totalmente infundado puesto que no es excluyente que los Estados permitan el acceso a todos los mecanismos y procedimientos internacionales de protección de derechos humanos, lo que es excluyente, en algunos casos, es que las víctimas o peticionarios hagan uso simultáneo de ellos.

Recomendación: Que el Estado de Honduras proceda a hacer las declaraciones previstas en los artículos 31 y 32 y todas las otras, de diferentes órganos de tratados, que den acceso a los procedimientos para recibir y examinar comunicaciones individuales e internacionales.

Lista de cuestiones. Párrafo 2: Desempeño del CONADEH. Ejemplos concretos de actividades sobre desaparición forzada. Casos de desaparición forzada

87. En los informes anuales del CONADEH del 2015 y 2016, que son citados por el Estado en su respuesta a las cuestiones previas, se dan datos estadísticos de denuncias presentadas por desaparición forzada pero no se establece el trámite que se les dio a las mismas y su efectividad, esto es, si las personas fueron localizadas, cual es el protocolo para búsqueda que se implementa al recibir la denuncia, si finalizaron con recomendaciones y si las mismas fueron cumplidas por el Estado, en conclusión, si se generó un cambio que redunde en el mejoramiento de la situación de derechos humanos en el país, específicamente en el tema de desaparición forzada.
88. Al respecto citamos: *“... las estadísticas son solo el punto de partida pues se requiere complementarlas con un análisis cualitativo de la situación que permita recomendar la elaboración, implementación o modificación de políticas públicas en las áreas de mayor prioridad, y ejercer un mayor control sobre las actuaciones de los poderes públicos y privados de conformidad con el respeto de los derechos humanos”* ... *“Por el momento no hay constancia que el CONADEH realice de forma constante y permanente estudios cualitativos de la queja que reflejen con claridad tales cuestiones, las tendencias, las normas violentadas y/o generadoras de*

⁸⁷ Ver párrafo 13 de las Observaciones finales sobre el informe inicial de Honduras aprobadas por el Comité en su 25° período de sesiones (29 de agosto a 7 de septiembre de 2016)

⁸⁸ Ver párrafos 52 y 57 de las Observaciones Finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Honduras aprobados por el Comité en su 65º período de sesiones

violaciones a derechos humanos, y aporte elementos para impulsar acciones encaminadas a mejorar la situación a nivel departamental, regional y nacional”⁸⁹

89. También es importante señalar que a pesar de que el CONADEH, en el año de 1993, publicó el informe “Los hechos hablan por sí mismos. Informe preliminar sobre los desaparecidos en Honduras. 1980-1993⁹⁰”, el actual Titular del CONADEH no ha realizado ninguna acción encaminada a dar acceso a justicia, verdad y reparación a las víctimas de estos abominables hechos, que continúan en la total impunidad.

Recomendación: Que el CONADEH realice acciones concretas y efectivas en el tema de desaparición forzada que se materialicen en políticas públicas de prevención y de justicia y reparación para las víctimas

Lista de cuestiones. Párrafo 3: Datos estadísticos sobre personas desaparecidas, participación de agentes estatales. Datos estadísticos de personas migrantes desaparecidas y si podrían ser desapariciones forzadas

Desaparición forzada en el contexto del fraude electoral.

90. Varias organizaciones defensoras de derechos humanos⁹¹ documentaron la desaparición del joven Manuel de Jesús Bautista Salvador de 22 años, ocurrida el 3 de diciembre de 2017, a las 7:30 pm, estando en vigencia el toque de queda decretado por el gobierno⁹². Manuel de Jesús fue detenido en el sector de Naco, Cofradía, Cortés, por agentes de la Policía Militar del Orden Público (PMOP) junto a otros dos jóvenes, cuando regresaba de una tienda de víveres a su residencia. Los otros dos jóvenes fueron puestos en libertad el 4 de diciembre a las 5:pm y

⁸⁹ “Una mirada al desempeño del Comisionado Nacional de Derechos Humanos a la luz de sus informes anuales y posicionamiento en el periodo comprendido entre 2014 y 2016” Asociación de Jueces por la Democracia. Consultor: Joaquín A. Mejía Rivera. San Pedro Sula, Cortés. Abril de 2017

⁹⁰ Los hechos hablan por sí mismos: Informe preliminar sobre los desaparecidos en Honduras 1990 – 1993 / Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. -2a. ed._ Tegucigalpa : Guaymuras, 2002. 496 pp. (Talanquera)

⁹¹ Ver: “Honduras: Monitoreo de violaciones de derechos humanos en la coyuntura del fraude electoral” elaborado por la Coalición contra la Impunidad; e Informe 2. Violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas anti fraude en Honduras elaborado por el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Honduras (COFADEH)

⁹² Ver informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas: “Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras” “En la noche del 1o de diciembre, el presidente de la República aprobó el Decreto No. 84/2017 para “garantizar la seguridad de la población, mantener el orden público y el estado de derecho”, invocando “la magnitud de la violencia y el vandalismo que se habían producido en diversas partes del país”, y citando la ocurrencia de ataques contra ciudadanos pacíficos, amenazas, el bloqueo de carreteras públicas, la quema de neumáticos y la interrupción del tráfico. El Decreto entró en vigor el 1º de diciembre a las 23:00 horas”

presentaban señales, en diferentes partes de sus cuerpos, de haber sido víctimas de una brutal golpiza.

Sobre la participación de agentes estatales en esta desaparición, Berta Oliva, Coordinadora del COFADEH, ha dicho: *“El caso de Manuel, está todo dicho, hay responsabilidad por parte de PMOP por su detención, secuestro y su posterior desaparición, de manera que no tenemos dudas, porque los familiares así lo manifiestan y nosotros tomamos muy en serio el aporte que dan al inicio de la denuncia, porque ningún familiar va a querer acusar a alguien si no están seguros de que son culpables”*⁹³

Hasta la fecha, a pesar de todas las gestiones realizadas por sus familiares y por organizaciones defensoras de derechos humanos, Manuel de Jesús continúa desaparecido

Recomendación: Que se exija al Estado de Honduras realizar todas las gestiones necesarias para localizar a Manuel de Jesús, asimismo, enjuiciar y sancionar a los responsables y reparar a las víctimas.

Datos estadísticos de personas migrantes desaparecidas.

91. En cuanto a datos estadísticos de personas migrantes desaparecidas, el Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso (COFAMIPRO) ha documentado más de 600 expedientes de personas migrantes desaparecidas en el tránsito desde 1999. Por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras reporta que del año 2010 al año 2013 recibió 541 reportes de migrantes no localizados, muchos de los cuales fueron remitidos a esa Secretaría por el COFAMIPRO. Además de estos números, otros comités de familiares de migrantes han recibido muchos otros casos, de forma que no se tiene un dato exacto, pero es posible que en el periodo de 1999 a la fecha, miles de personas hondureñas estén desaparecidas en la ruta migratoria.

92. Entre los obstáculos que dificultan la atención a esta problemática se encuentra precisamente la ausencia de estadísticas oficiales y confiables que visibilicen la gravedad de esta situación. Los datos proporcionados por el Estado en la respuesta a las cuestiones corresponden al Banco de Datos Forenses creado a través del “Convenio de Cooperación Interinstitucional para la creación de mecanismos de intercambio de información sobre migrantes no localizados y cuerpos no identificados”, suscrito en fecha 8 de mayo de 2012, por Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el Foro Nacional para las Migraciones de Honduras (FONAMIH), el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH), el Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso (COFAMIPRO) y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAFF). Los mismos no reflejan la magnitud del problema ya que solo se refieren a los familiares que han podido acceder al Banco para proporcionar sus muestras de ADN para la búsqueda de sus familiares.

⁹³ <https://carlosagaton.blogspot.com/2018/03/honduras-manuel-de-jesus-bautista-tres.html>

93. Esta ausencia de datos estadísticos confiables y desagregados por parte del Estado de Honduras ha sido preocupación de varios Comités de Naciones Unidas en los recientes exámenes realizados: el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁹⁴ y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁹⁵ y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹⁶

Recomendación: Que el Estado de Honduras recopile de una manera objetiva e imparcial datos estadísticos sobre las personas migrantes desaparecidas en la ruta migratoria que permitan visibilizar la magnitud del problema y tomar medidas para su debida atención.

Lista de cuestiones párrafo 4: Compatibilidad del tipo penal del 333-A con la Convención.

94. En nuestra legislación existe el tipo penal de desaparición forzada, pero no el de desaparición por particulares, lo cual es necesario en un contexto de violencia generalizada como el que se vive en Honduras en el que también se perpetran desapariciones por terceros ligados al crimen organizado y maras, no siempre con la autorización, apoyo o aquiescencia de funcionarios públicos. Además, la no existencia del tipo de desaparición por particulares hace que se presenten dificultades al momento de interponer la denuncia ante el Ministerio Público para iniciar la investigación

⁹⁴ Párrafo 18 de las Observaciones finales sobre el informe inicial de Honduras aprobadas por el Comité en su 25º período de sesiones (29 de agosto a 7 de septiembre de 2016) . “El Comité toma nota de los esfuerzos para mejorar la recopilación de datos sobre los flujos migratorios, en particular de trabajadores migratorios hondureños en el exterior. Sin embargo, lamenta la falta de información estadística y cualitativa sobre los trabajadores migratorios, centroamericanos o de otras regiones — incluyendo extracontinentales— en situación irregular en el Estado parte, y en particular la falta de mecanismos para recoger e intercambiar información sobre los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares con base en la Convención, incluidos quienes están residiendo o en tránsito de manera irregular. También preocupa al Comité la falta de información con relación a distintos criterios necesarios para la evaluación de la efectiva implementación de la Convención, en particular en lo que respecta a los migrantes en tránsito, las mujeres migrantes, los niños migrantes no acompañados y los trabajadores migratorios fronterizos y de temporada”

⁹⁵ Párrafo 50 de las Observaciones Finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Honduras aprobados por el Comité en su 65º periodo de sesiones. “ El Comité está preocupado por la falta de información estadística precisa, desglosada por sexo, edad, ubicación geográfica, origen étnico y situación socioeconómica en muchas esferas que abarca la Convención”

⁹⁶ Párrafo 65 de las observaciones finales sobre el informe inicial de Honduras, aprobadas durante el 17º período de sesiones del Comité (20 de marzo a 12 de abril de 2017. “Preocupa al Comité la ausencia de datos e información desglosados y comparables sobre las personas con discapacidad en el Estado parte en todos los sectores, así como la falta de indicadores de derechos humanos en los datos disponibles. Preocupa también al Comité la ausencia de temas de género, infancia, violencia y el tipo de deficiencia en los datos estadísticos”

95. Al no existir la figura de desaparición por particulares, sucede que al presentarse alguien a interponer una denuncia de una persona desaparecida no por agentes estatales ni con su aprobación, el agente de la policía o del Ministerio Público, en muchas ocasiones, se niega a tomar la misma porque aduce que los hechos denunciados no constituyen delito y sin una denuncia en materia penal no es posible impulsar la búsqueda de la persona.
96. En relación al artículo 333-A del Código Penal que tipifica el delito de desaparición forzada, estimamos que el mismo no es conforme con el artículo 2 de la Convención al incluir la frase: *“con lo cual se limite o niegue el ejercicio de las garantías constitucionales y las garantías procesales pertinentes”*, la cual no solo es *“una consecuencia del acto”* como aduce el Estado en sus repuestas, sino que agrega un elemento nuevo al tipo que puede llevar a interpretaciones que impongan una carga probatoria adicional sobre esa circunstancia de limitación o negación de garantías, con lo cual se abre una brecha que podría generar impunidad si no se acredita que la privación de libertad produjo esa limitación o negación.
97. Asimismo, en relación con las respuestas del Estado a la lista de cuestiones, puntualizamos que en el párrafo 14 se expresa: *“Sobre el literal c) y las mejoras mencionadas en el Informe Inicial, se informa que el nuevo Código Penal aún no ha sido aprobado por el Congreso Nacional, no obstante, Honduras mantiene su compromiso de informar al Comité cuando el CN apruebe la nueva normativa”*. Al respecto es importante informar al Comité que según ha trascendido en medios de comunicación el nuevo Código Penal ya fue aprobado⁹⁷ y solamente falta su publicación para su vigencia, por lo que esa respuesta del Estado evidencia que este ha sido un proceso legislativo que ha carecido de transparencia y de espacios de participación para las organizaciones de sociedad civil, a pesar de que estas se articularon para hacer propuestas⁹⁸ y aun así no fueron atendidas sus demandas. Debido a lo anterior, no tenemos certeza sobre la redacción del delito de desaparición forzada en el nuevo Código y si en el mismo se logró armonizar el tipo con los estándares internacionales

Recomendaciones:

- Que el tipo penal de desaparición forzada se compatibilice con el artículo 2 de la Convención sin que se añadan cargas probatorias adicionales que pueden redundar en impunidad; asimismo, que se tipifique el delito de desaparición por particulares que

⁹⁷ <https://hondudiario.com/2018/01/18/aprobado-el-nuevo-codigo-penal/> <http://www.latribuna.hn/2018/01/18/congreso-nacional-termina-aprobar-nuevo-codigo-penal/>

⁹⁸ <https://criterio.hn/2016/09/07/articulacion-611-demanda-suspension-la-aprobacion-nuevo-codigo-penal-vulnerar-derechos-fundamentales/> <https://criterio.hn/2017/04/25/articulacion-611-denuncia-la-no-socializacion-del-nuevo-codigo-penal/>

haga posible la búsqueda inmediata también en estos casos.

- Que se brinde información pública, fidedigna y transparente sobre el articulado definitivo del nuevo Código Penal que fue aprobado en el Congreso Nacional

Lista de cuestiones párrafo 6: Responsabilidad penal de los superiores

98. En el párrafo 17 de su respuesta a la lista de cuestiones el Estado dice que ha cumplido con lo establecido en el artículo 6 párrafo 1 apartado b de la Convención en relación con incorporar a nuestro derecho interno la responsabilidad de los superiores, aduciendo que el término “funcionario” incluido en el artículo 333-A del Código Penal se entiende como un “superior”, lo cual resulta totalmente inexacto al tenor de la definición que ofrece el mismo Código Penal en su artículo 393:

Para todos los efectos de este Código se reputará funcionario o empleado público a toda persona natural que, por disposición de la ley o por nombramiento de autoridad competente, participe en el ejercicio de funciones públicas o desempeña un cargo o empleo público.

Recomendación:

Que se pida al Estado de Honduras incorporar explícitamente la responsabilidad penal de los superiores en el delito de desaparición forzada en la legislación vigente.

Lista de cuestiones párrafo 7: Carácter continuo del delito de desaparición forzada. Recurso efectivo contra plazos de prescripción.

99. En el párrafo 19 de su respuesta a la lista de cuestiones, el Estado aduce que el carácter continuo del delito de desaparición forzada se deriva de lo establecido en el artículo 37 del Código Penal, lo cual es enteramente desacertado ya que esa disposición legal es aplicable única y específicamente a los delitos contra la propiedad como vemos de su tenor literal:

Cuando se cometa un mismo delito contra la propiedad dos (2) o más veces, bien sea en un sólo momento o en momentos diversos, mediante acciones u omisiones ejecutadas en cumplimiento de un plan preconcebido o aprovechando idénticas o similares circunstancias, dichos delitos se considerarán como un solo continuado.

100. En consecuencia, no existe una norma concreta que determine claramente a partir de qué momento comienza a contar el plazo de prescripción de este delito, con lo cual esto queda librado a la interpretación del operador judicial que conozca del caso concreto con lo cual podrían darse interpretaciones restrictivas que no respeten los estándares de la Convención.

101. Tampoco es cierto, como lo plantea el Estado, que exista un recurso efectivo contra el cierre administrativo de un caso puesto que la revisión judicial establecida en los artículos 32 al 34 del Código Procesal Penal, únicamente procede cuando se ha aplicado un criterio de oportunidad, como medida alternativa al ejercicio de la acción penal y no el caso del archivo por prescripción del delito.

Recomendación:

Que el Estado de Honduras armonice su legislación con la Convención, estableciendo específicamente el carácter continuo del delito de desaparición forzada que en consecuencia la prescripción de este delito se cuenta a partir del momento en que el mismo cesa y que además existan recursos efectivos para la revisión de los plazos de prescripción.

Lista de cuestiones párrafo 8. Investigación de denuncias de desaparición forzada cometidas por personal militar.

102. Mediante Decreto 168-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de agosto, se creó la Policía Militar del Orden Público de las Fuerzas Armadas de Honduras (PMOP), asignándole a este cuerpo militar funciones de seguridad de las personas y sus bienes y de conservación del orden público. Esto en contravención de los estándares internacionales de derechos humanos que establecen que la seguridad ciudadana debe estar en manos de una policía civil⁹⁹ y además de recomendaciones específicas de organismos internacionales.

103. La Ley de creación de la PMOP establece, en su artículo 8 que en el *“ejercicio de sus misiones especiales, la Policía Militar del Orden Público (P.M.O.P) debe ser acompañada de jueces y fiscales con jurisdicción y competencia nacional que hayan aprobado las pruebas de evaluación de confianza practicadas por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, preferentemente con experiencia en el combate al crimen organizado y delincuencia común, los cuales deben ser asignados por las autoridades correspondientes a través del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad”*

104. La misma Ley en su artículo 13 establece: *“Cuando a los efectivos de la Policía Militar del Orden Público (P.M.O.P.) en el cumplimiento de sus funciones, se les acuse por la comisión de supuestos delitos, las acciones penales únicamente serán incoadas y conocidas por fiscales o jueces con competencia y jurisdicción nacional que hayan pasado las pruebas de confianza”*

⁹⁹ “...En reiteradas ocasiones, la Comisión ha señalado que, dado que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno...” CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 100

105. Lo establecido en el artículo transcrito en el párrafo anterior podría significar un “blindaje” de los policías militares para ser investigados y sancionados adecuadamente puesto que los fiscales y jueces con jurisdicción y competencia nacional podrían carecer de la independencia necesaria para conocer estos casos por varias razones que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado: “son asignados por el Consejo Nacional de Seguridad, situación que pone en duda su independencia ya que en éste participan el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; el Fiscal General; el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad; el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y el Presidente de la República, quien lo preside”¹⁰⁰, “la normativa no especifica que dichos jueces y fiscales serán nombrados mediante procesos de selección transparentes y objetivos”¹⁰¹; “la asignación de los equipos de fiscales y jueces para el “acompañamiento” de esta policía, se realiza previa realización de pruebas de confianza que son practicadas por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, órgano cuyo director es nombrado por el Consejo de Nacional de Defensa y Seguridad, ajeno al poder judicial y la Fiscalía”¹⁰²; “la Comisión observa que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el titular de la Fiscalía que participan y asumen acuerdos dentro del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad tienen un significativo grado de intervención en los respectivos marcos disciplinarios para jueces y fiscales”¹⁰³

106. Y al respecto la CIDH en el informe citado concluye lo siguiente:

238. Esta estrategia asimismo genera preocupaciones desde una perspectiva de derechos humanos. En lo fundamental, porque de acuerdo a la ley son precisamente estos fiscales y jueces quienes además de acompañar a la policía militar también están exclusivamente facultados para, respectivamente, ejercer la acción penal y conocer los casos de delitos cometidos por los miembros de la policía militar que acompañan.

239. La Comisión expresa su preocupación debido a que estos jueces y fiscales podrían carecer de suficientes garantías de independencia e imparcialidad para conocer de las violaciones a derechos humanos cometidas por los miembros de la policía militar, creando un modelo de justicia excepcional con las características de un fuero especial. Dicho modelo también genera un grave desequilibrio en los derechos de las personas sometidas a la investigación y proceso, cuyos casos, como se verá más adelante en el

¹⁰⁰ Situación de derechos humanos en Honduras. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 31 de diciembre 2015. Párrafo 230

¹⁰¹ Ibid. Párrafo 232

¹⁰² Ibid. Párrafo 234

¹⁰³ Ibid. Párrafo 236

informe, incluso pueden ser realizados en audiencias dentro de batallones o cuarteles militares.

107. En conclusión, se puede afirmar que no existe las garantías suficientes para que los delitos de desaparición forzada y cualquier otro ilícito cometido por los miembros de la PMOP, sean debidamente investigados y sancionados.

Recomendaciones:

- Retirar gradualmente a las fuerzas militares de las labores de seguridad ciudadana y fortalecer la policía civil para que asuma esas funciones
- Hacer las reformas legislativas necesarias para garantizar que todas las fuerzas militares, incluyendo los integrantes de la PMOP, sean investigados, juzgados y sancionados por jueces y fiscales independientes e imparciales

Lista de cuestiones párrafo 11. Proceso para investigar una desaparición forzada, mecanismos para garantizar la búsqueda inmediata. Coordinación entre las diferentes autoridades involucradas para investigación y búsqueda.

108. En Honduras no está institucionalizada la búsqueda inmediata, de hecho, existen múltiples obstáculos al momento de interponer una denuncia de una persona desaparecida porque solo se encuentra tipificado el delito de desaparición forzada o no el de desaparición por particulares.

109. Al no existir la figura de desaparición por particulares, sucede que al presentarse alguien a interponer una denuncia de una persona desaparecida no por agentes estatales ni con su aprobación, apoyo o aquiescencia, el agente de la policía o del Ministerio Público, en muchas ocasiones, se niega a tomar la misma porque aduce que los hechos denunciados no constituyen delito y sin una denuncia en materia penal no es posible impulsar la búsqueda de la persona. En el mejor de los casos, la denuncia se ingresa bajo el tipo de secuestro o privación injusta de la libertad; sustracción de menores, si las víctimas son niños, niñas o adolescentes; y si son mujeres puede ser por el delito de rapto.

110. La investigación de todos los delitos de orden público se encuentra a cargo del Ministerio Público que supervisará las diligencias de la Dirección Policial de Investigación y de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) y según el delito por el cual se inicia el expediente puede ser asignado a diferentes instancias del Ministerio Público, a saber: Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado (secuestro y privación injusta de la libertad), la Fiscalía Especial de la Niñez (sustracción de menores), la Fiscalía Especial de la Mujer (rapto) o, la Fiscalía de Delitos contra la

Vida (homicidio y asesinato). El delito de desaparición forzada es investigado por la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH)

111. Ninguna de estas instancias de investigación cuenta con protocolos de búsqueda inmediata y en la mayoría de casos, si la denuncia es recibida por el ente policial, se impone el requisito de esperar al menos 48 horas antes de recibir la denuncia e iniciar la investigación. En el caso de la desaparición de mujeres, las dilaciones pueden ser mas graves, debido a los estereotipos sexistas que muchos operadores y operadoras de justicia pueden tener. Además, no existen métodos diferenciados para búsqueda de mujeres, niños(as) u otras víctimas que puedan estar en situación de mayor vulnerabilidad.
112. En conclusión, no existe un organismo autónomo que asuma la búsqueda con protocolos de acción inmediata, la búsqueda la asume el ente investigativo con lo cual ambas tareas pueden confundirse y no se prioriza la búsqueda ni siquiera en los casos en que podría aún encontrarse a la persona con vida.
113. Además, no se cuenta con equipos de análisis de contexto que podrían ser muy útiles sobre todo para esclarecer las desapariciones forzadas que se perpetraron en la década de los 80, bajo la Doctrina de la Seguridad Nacional y las fuerzas militares al mando del país, las que permanecen aún en la impunidad.

Recomendaciones:

Que se implementen protocolos de búsqueda inmediata y equipos de funcionarios especializados en la búsqueda que establezcan coordinación entre las diferentes autoridades implicadas en la búsqueda y en la investigación, haciendo una diferencia entre ambas pero sin olvidar su necesaria interrelación.

Lista de cuestiones párrafo 15. Obstáculos para el ejercicio de la acción de habeas corpus.

114. El artículo 4 de la Ley sobre Justicia Constitucional establece que: “La tramitación y resolución de la acción de hábeas corpus o exhibición personal será prioritaria respecto de cualquier otro asunto de que estuviere conociendo el correspondiente órgano jurisdiccional” y en consonancia con esto el Código Penal, en su artículo 333 tipifica, como delito la conducta del funcionario que “no tramite o resuelva dentro de los términos legales una petición de Habeas Corpus o de Amparo o por cualquier medio obstaculice su tramitación” y lo sanciona con “la pena de reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cincuenta mil (lps. 50, 000.00) a cien mil (lps. 100, 000.00) lempiras”

115. No obstante lo anterior, existe una conducta reiterada de los funcionarios judiciales de dilación en la observancia de los términos legales en la tramitación de las acciones de habeas corpus y en muchas ocasiones, autoridades militares y civiles obstaculizan su tramitación sin que se les sancione ni administrativa ni penalmente.

Recomendaciones:

Que se realicen las investigaciones correspondientes efecto de que las autoridades civiles o militares que inobserven los términos legales y obstaculicen la tramitación de un recurso de habeas corpus sean debidamente sancionados

Lista de cuestiones párrafo 22. Información sobre limitaciones a la libertad de asociación

116. En Honduras siempre han existido múltiples obstáculos a la libertad de asociación, sobre todo cuando se trata de organizaciones críticas al gobierno y defensoras de derechos humanos, materializados en dificultades para la obtención del reconocimiento legal, imposición irracional de cargas administrativas, controles a la recepción de financiamiento de cooperación internacional y estigmatización como organizaciones que causan daño al país con sus informes y gestiones de incidencia fuera del país.

117. Una de las actuaciones más recientes del Estado en contra de la libertad de asociación fueron las declaraciones de José Ángel Herrera, director del Régimen Departamental, dependencia del Ministerio del Interior, amenazando que se podría cancelar la personalidad jurídica de organizaciones no gubernamentales “que promueven la desestabilización del país”¹⁰⁴. Aunque el funcionario no mencionó nombres, ha trascendido que se trata de la organización ACI Participa y la Asociación de Organizaciones no Gubernamentales (ASONOG)¹⁰⁵ por el trabajo de acompañamiento que realizan a 25 ambientalistas criminalizados en el departamento de Copán por su lucha en contra de la minería.

Recomendaciones:

- Instar al Estado de Honduras a que reconozca la importancia de la labor que desempeñan las organizaciones defensoras de derechos humanos y les garantice el pleno ejercicio de su derecho a la libertad de asociación que incluye no solo el reconocimiento legal sino el acceso a todas las condiciones para realizar su labor

¹⁰⁴ <http://radioamericahn.net/ministerio-del-interior-suspender-personeria-juridica-ongs-conflictos/>

¹⁰⁵ <https://criterio.hn/2018/02/04/regimen-joh-amenaza-suspender-personeria-juridica-ongs-defienden-al-pueblo/>

